

Intergovernmental Copyright Committee

Second Session of the
Committee of the
1971 Convention

Unesco House, Paris
November-December 1977

Comité intergouvernemental du droit d'auteur

Deuxième Session du
Comité de la
Convention de 1971

Maison de l'Unesco, Paris
Novembre-décembre 1977

Comité Intergubernamental de Derecho de Autor

Segunda Reunión del
Comité de la Convención
de 1971

Casa de la Unesco, París
Noviembre-diciembre de 1977

Distribución general

IGC(1971)/II/20
PARIS, 13 de mayo de 1978
Original francés e inglés

INFORME

presentado por la Secretaría y adoptado por el Comité

Introducción

1. El Comité Intergubernamental de Derecho de Autor (en lo sucesivo denominado "el Comité") creado por el artículo XI de la Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971, celebró su segunda reunión ordinaria en la Sede de la Unesco, en París, del 20 de noviembre al 5 de diciembre de 1977, presidido por el Sr. Gabriel Ernesto Larrea Richerand.
2. Estuvieron representados 17 de los 10 Estados Miembros del Comité, a saber: Argelia, República Federal de Alemania, Argentina, Australia, Brasil, España, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, India, Israel, Italia, Japón, México, Reino Unido, Senegal y Tnez.
3. Enviaron observadores los siguientes Estados que son Partes en la Convención Universal sobre Derecho de Autor pero que no son miembros del Comité Intergubernamental: República Democrática Alemana, Andorra, Austria, Bélgica, República Unida del Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Finlandia, Guatemala, Hungría, Libano, Marruecos, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Países Bajos, Polonia, Portugal, Santa Sede, Suecia, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
4. Estaban igualmente representados los Estados siguientes que no son Partes en la Convención Universal sobre Derecho de Autor: Imperio Centroafricano, Costa de Marfil, Chad, Chipre, Egipto, Gabón, Iraq, Irán, Mauritania, Rumania, Surinam, Tailandia, Togo, Zaire.
5. Asistían a las sesiones del Comité con carácter consultivo los representantes del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), del Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), del Secretario General de la Organización Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia (ALECSO) y del Secretario General del Consejo de Europa.

5. Los representantes de 20 organizaciones internacionales no gubernamentales siguieron los trabajos del Comité en calidad de observadores.
7. La lista de los participantes figura anexa al presente informe.

Apertura de la reunión del Comité

8. Abrió la reunión del Comité su Presidente, Sr. Gabriel Ernesto Larrea Richerand (México).

Aprobación del Orden del Día

9. Se aprobó por unanimidad el Orden del Día que figura en el documento IGC(1971)/II/1 Rev. con una modificación del punto 3 encaminada a examinar una petición de admisión del "International Group of Scientific, Technical and Medical Publishers" (STM) a título de observador en las sesiones del Comité.

PRIMERA PARTE; ASUNTOS QUE INTERESAN SOLAMENTE AL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE DERECHO DE AUTOR

Admisión como observadores de organizaciones internacionales no gubernamentales

10. El Comité examinó la petición de la Organización Mundial para la Promoción Social de los Ciegos (OMPSA) para que el Comité la admitiese en calidad de observador permanente en sus reuniones (documento IGC(1971)/II/2).
11. El observador de esta Organización, invitado por el Presidente a hacerse representar en la actual reunión del Comité, dio informaciones relativas a la composición y a los fines de la OMPSA. Expuso las razones que habían determinado a esa organización a presentar su petición, a saber, sobre todo, la necesidad de organizar la cooperación internacional en lo concerniente al material destinado especialmente a los ciegos.
12. La petición de admisión de la OMPSA que fue apoyada por la delegación del Brasil, fue aceptada por unanimidad.
13. El Presidente del Comité comunicó a éste una carta que acababa de recibir del "International Group of Scientific, Technical and Medical Publisher" (STM) pidiendo ser igualmente admitido en calidad de observador permanente en las reuniones del Comité.
14. A falta de informaciones suficientes relativas a esta organización y en ausencia de un representante de la misma, pero teniendo en cuenta el hecho de que el STM tiene estatuto de observador ante el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, el Comité decidió invitarle a la actual reunión y examinar de nuevo en la próxima reunión su petición de admisión a título de observador permanente, basándose en la documentación que la Secretaría pueda proporcionarle a ese respecto. La Secretaría informó igualmente al Comité sobre la situación de las organizaciones internacionales no gubernamentales que, como el STM, están afiliadas a organizaciones internacionales no gubernamentales que ya disfrutaban del estatuto de observadores ante el Comité pero que no obstante desean obtener independientemente ese mismo estatuto.

Desarrollo de la Convención Universal sobre Derecho de Autor

15. El Comité tomó nota de las informaciones contenidas en el documento IGC(1971)/II/3 concerniente a la Convención aprobada en 1952. Desde la reunión anterior del Comité, dos nuevos Estados (Colombia y Polonia) han pasado a ser Partes en la Convención al adherirse a la Convención revisada de 1971, de

conformidad con el artículo IX(3) de este último instrumento. Por su parte, el Gobierno de las Bahamas ha notificado al Director General de la Unesco que se considera ligado por la Convención de 1952, cuya aplicación se extendió a su territorio antes de que accediera a la independencia. Resulta de ello que en 30 de noviembre de 1977, 72 Estados son Partes en esta Convención.

16. El Comité tomó nota igualmente de las informaciones contenidas en el documento IGC(1971)/II/4 que da cuenta del estado de las aceptaciones de la Convención revisada en 1971 o de las adhesiones a ésta. Desde la reunión anterior del Comité, el Japón depositó en manos del Director General de la Unesco, un instrumento de aceptación de la Convención y Bahamas, Colombia y Polonia han depositado sus instrumentos de adhesión a la misma.

17. Por consiguiente, en 30 de noviembre de 1977, los Estados Partes en la Convención Revisada eran 24.

18. El Director General de la Unesco recibió, asimismo, el 29 de noviembre de 1977, el instrumento de adhesión de Australia a la Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971 así como a sus Protocolos anexos n° 1 y 2.

Protección de los traductores

19. El Comité tomó nota de la aprobación por la Conferencia General de la Unesco, en su 19a. reunión, de la Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores, que figura como Anexo al documento IGC(1971)/II/5. Se le informó del reglamento previsto por la Constitución de la Unesco y por el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales aprobado por la Conferencia General de la Unesco en lo que concierne a la presentación y al examen de los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación que han dado a esos instrumentos. Un primer informe debe transmitirse al menos con dos meses de antelación a la apertura de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General que sigue a aquélla en la que se haya aprobado una recomendación o convención.

20. La delegación de Túnez así como el observador de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pensaron que sería útil que la Secretaría de la Unesco recordara oportunamente este procedimiento a los Estados Miembros ya que con frecuencia éstos no informan sobre la aplicación que han dado a esos instrumentos.

21. El conjunto de las delegaciones y de los observadores que intervinieron sobre este punto se congratularon del contenido de la recomendación y en particular del principio que en ella se afirma y según el cual los traductores son autores y que en consecuencia debe concedérseles la protección que se reconoce a éstos últimos.

22. La delegación de la República Federal de Alemania comunicó al Comité las objeciones de su Gobierno acerca de esta recomendación ya que, según el criterio de ese Gobierno, contiene en provecho de los traductores derechos específicos que no se reconocen oficialmente a los autores de las obras originales y que pueden no ser compatibles con ciertas legislaciones nacionales en materia de derecho de autor o con las leyes "antitrust". No obstante, esa delegación indicó que el Parlamento de su país se pronunciaría a ese respecto y que, en todo caso, los traductores se consideraban como autores en la República Federal de Alemania y debían ser protegidos como tales.

23. La delegación de Francia, al recordar que ningún Gobierno se había opuesto a que se aprobara la Recomendación en la Conferencia General de Nairobi, indicó que al aprobarla su Gobierno había considerado que su situación de derecho interno era desde entonces en adelante conforme a su contenido. En efecto, la ley francesa asimila los traductores a los autores. Además, cuando actúan como traductores asalariados, disfrutan de todas las garantías correspondientes a esa situación, que pueden acumularse a las prerrogativas del derecho de autor. Por otra parte, la Delegación de Francia estimó que las disposiciones específicas que figuran en los párrafos 4 y 5 de la Recomendación no tenían carácter obligatorio.
24. El Sr. R. Dittrich, observador de Austria, que presidió el Comité Especial, compuesto de técnicos y de juristas, que había preparado el proyecto de Recomendación, precisó que en la reunión de ese Comité Especial se había admitido que las disposiciones contenidas en los párrafos 4 y 5 se debían interpretar en un sentido amplio, que no se debían aplicar obligatoriamente en todos sus detalles, y que su cumplimiento no exigía que se revisara la legislación nacional.
25. El Sr. Ndéné Ndiaye, delegado de Senegal, relator de ese Comité Especial, confirmó esa opinión y añadió que consideraba que en general la Recomendación se limitaba a definir una línea de conducta en el marco de las convenciones internacionales.
26. El Sr. A. Françon, observador de la Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), que presidió el Comité de redacción de ese Comité Especial, señaló por su parte la redacción particularmente flexible de los párrafos 4 y 5, que utilizan fórmulas sintomáticas del carácter no obligatorio de las disposiciones incluidas en ellos.
27. El observador de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recordó la importancia que concede su país a la función de los traductores y manifestó el interés que, por esa razón, siente su Gobierno por la Recomendación aprobada por la Conferencia General de la Unesco. Indicó que la legislación y la práctica en la URSS se ajustan a las principales disposiciones de ese instrumento, ya se trate del reconocimiento a los traductores de todos los derechos de autor o de los contratos, de las remuneraciones y de la seguridad social.
28. Las delegaciones de Italia y del Senegal declararon que su país no podía sino adherirse a la Recomendación que reafirma principios ya admitidos en las disposiciones de las convenciones internacionales, y en especial en el campo del derecho de autor. La Delegación de Italia añadió que en su país ya se habían comunicado por los medios interesados todas las informaciones pertinentes relativas a la aplicación práctica de la Recomendación, y que el informe especial sobre esa aplicación se comunicaría a la Unesco según el procedimiento previsto.
29. La delegación de la República Federal de Alemania dio las gracias a las delegaciones y a los observadores que pusieron de manifiesto la flexibilidad de la Recomendación. Indicó que las dificultades encontradas en su país respecto a ese instrumento se debían a que en él se invitaba a los Estados a aplicar sus disposiciones adoptando, en forma de ley nacional o de cualquier otro modo, medidas encaminadas a dar efecto a los principios y normas que en él figuran.
- Asistencia jurídica y técnica a los Estados en desarrollo, en su legislación nacional sobre derecho de autor

30. Al presentar el informe establecido por ella sobre ese punto (documento IGC(1971)/II/6) la Secretaría manifestó su gratitud al Gobierno de Marruecos por haber invitado a la Unesco y a la OMPI a celebrar en Rabat, destinado a los países árabes, un seminario sobre el derecho de autor. Manifestó también su gratitud a los organismos gubernamentales y no gubernamentales que accedieron a

recibir a los becarios de la Unesco y a contribuir a su formación. Subrayó que el informe sometido al Comité sólo se refiere a la asistencia ofrecida a los Estados en forma de concesión de becas y de envío de expertos. No obstante, recordó que la Secretaría de la Unesco desplegaba en el campo del derecho de autor otras actividades de ayuda a los Estados Miembros como la elaboración de la ley tipo de Túnez, objeto del punto 12 del Orden del Día, las actividades emprendidas por el Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor para facilitar ayuda a los Estados en el plano práctico, la próxima publicación, junto con la API, de un manual y de un glosario sobre el derecho de autor, destinados a los países en desarrollo, y la organización de seminarios regionales sobre derecho de autor.

31. Las delegaciones y los observadores que se manifestaron sobre ese punto se felicitaron en general de los programas de asistencia puestos en práctica por la Secretaría de la Unesco en materia de derecho de autor y la felicitaron por sus actividades en ese campo.

32. El observador de Portugal dio a conocer el ofrecimiento del Gobierno de su país de hacer una traducción al portugués de la ley tipo de Túnez, así como del manual y del glosario sobre el derecho de autor que están en preparación. Manifestó también el deseo de su Gobierno de organizar en su territorio un seminario sobre el derecho de autor destinado a los países de lengua portuguesa.

33. La delegación del Reino Unido informó al Comité que su Gobierno disponía de algunos fondos destinados a conceder becas a los nacionales de todos los países deseosos de recibir, en el Reino Unido, una formación en materia de derecho de autor.

34. El observador de Marruecos agradeció a los países y a las organizaciones la asistencia que tuvieron a bien facilitar para la formación de personal en materia de derecho de autor y subrayó la necesidad de incrementar esa asistencia en interés tanto de los países industrializados como de los países en desarrollo. Manifestó el deseo de que la ayuda concedida por las sociedades de autores de los países desarrollados la coordine la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC).

35. La delegación de los Estados Unidos de América apoyó al observador de Marruecos en lo que se refiere a la necesidad de aumentar la asistencia a los países en desarrollo en materia de derecho de autor. Dijo que su país se complacería en recibir becarios y cursillistas y en contribuir a su formación. Por último sugirió que se abandonara la práctica que consiste en concebir el programa de los becarios en función de criterios lingüísticos, en la medida en que una información recíproca sobre los diversos sistemas de protección de derecho de autor pudiera ser beneficiosa. A ese respecto fue apoyada por la delegación de la República Federal de Alemania y el observador de Marruecos y por el observador de la Federación Internacional de Productores de Fonogramas y Videogramas (IFPI).

36. El observador de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) indicó que su organización estaba dispuesta a proseguir su acción con miras a contribuir a la formación de becarios y de cursillistas. A este respecto preguntó si no sería posible intensificar la orientación de los programas de asistencia hacia los aspectos prácticos de la protección del derecho de autor, a saber, como lo recomendó el seminario de Rabat, la organización de los creadores en el seno de estructuras como las sociedades de autores capaces de facilitar la aplicación efectiva de la protección reconocida a los autores en las leyes nacionales y las convenciones internacionales.

37. El observador de la Unión Internacional de Editores (UIE), sin dejar de ofrecer la colaboración de su Organización en los programas de asistencia a los países en desarrollo, insistió, como lo hizo el observador de la CISAC, en la necesidad de orientar esa asistencia hacia el establecimiento de estructuras que

permitan la aplicación práctica de las normas inscritas en las leyes nacionales y las convenciones internacionales. En el campo de la edición, esas estructuras son especialmente indispensables si se desea que los editores de los países desarrollados y de los países en desarrollo establezcan nuevas relaciones de negocios y se instaure así un nuevo orden económico internacional.

38. El observador de la Federación Internacional de Productores de Fonogramas y Videogramas (IFPI) ofreció también, en nombre de su Organización, seguir participando en los programas de asistencia a los países en desarrollo.

39. La Delegación de Francia estimó que la asistencia a los países en desarrollo en materia de derecho de autor se debería orientar hacia tres objetivos: la elaboración de normas legislativas, las medidas de aplicación práctica de esas normas (creación de estructuras, organización administrativa) y la formación de personal. A este respecto sugirió que se crearan cátedras de derecho de autor en las universidades de los países en desarrollo.

40. El observador de Marruecos insistió en la necesidad de orientar más la asistencia a los países en desarrollo hacia el establecimiento de estructuras administrativas, sobre todo para que esos países puedan disfrutar plenamente de las ventajas que se les conceden en las convenciones revisadas.

41. La delegación de Ghana y el observador de Marruecos insistieron en la conveniencia de sensibilizar a los países en desarrollo sobre las cuestiones de derecho de autor y en la conveniencia de informar mejor a los autores de esos países en cuanto a sus derechos.

42. El observador del Camerún declaró que como el derecho de autor constituía un derecho humano, esa sensibilización y esa información deberían asegurarse tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo.

Renovación parcial del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor

43. Como resultado del sorteo efectuado con motivo de la primera reunión ordinaria del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 (párrafo 1, inciso 1)) del Reglamento del Comité, expiraba el mandato de los seis siguientes Estados Miembros del Comité: Argentina, España, Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido y Senegal.

44. En aplicación del artículo 47, se constituyó y reunió a puerta cerrada una Comisión de Candidaturas, compuesta por el Sr. G.E. Larrea Richerand (México), Presidente del Comité, el Sr. A. Kerever (Francia), Vicepresidente del Comité y los señores S. Abada (Argelia), F.J. Smith (Australia) y G.S. Edwin (India), elegidos por el Comité, uno de ellos en sustitución del Sr. V. Spaić (Yugoslavia), Vicepresidente ausente, y los otros dos en calidad de miembros ad hoc.

45. Como esa Comisión no estuvo en condiciones de proponer una lista de Estados Partes en la Convención Universal, con miras a su elección, el Comité procedió a dos votaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de su Reglamento, para elegir a los Estados que sustituirían a los salientes. El Comité decidió que dos tercios de los Estados salientes, es decir, cuatro Estados, serían reelegibles.

46. En la primera votación, los Estados Unidos de América obtuvieron 17 votos, el Japón 15, el Reino Unido 12, España y Senegal 9, y Argentina 6. Los primeros tres Estados quedaron reelegidos. En vista del empate entre España y Senegal, se procedió a una segunda votación que dio 9 votos a Senegal y 8 a España; en consecuencia, el Senegal quedó también reelegido.

47. En la segunda votación, conforme al deseo manifestado por la Comisión de Candidaturas de que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pasara a ser miembro del Comité, ese país fue elegido por aclamación. Quedaron también elegidos los Países Bajos que obtuvieron 9 votos en votación secreta.
48. El observador del Camerún que, después de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, fue el primero que presentó la candidatura de su país en esas elecciones, dio las gracias a los miembros del Comité que votaron en su favor.
49. El Presidente, que había propuesto la candidatura de Cuba en esta elección, declaró que lo había hecho por iniciativa propia, por estimar que la elección de ese país latinoamericano, de lengua española y en desarrollo, podía satisfacer el equilibrio exigido en el artículo XI (3) de la Convención y en el artículo 47 (2) del Reglamento del Comité. Precisó que había informado de su proyecto a la delegación permanente de Cuba en la Unesco, pero que esa delegación, al mismo tiempo que expresó su agradecimiento a la delegación de México, le había indicado que, como carecía de instrucciones de su Gobierno, no tenía la intención de presentar la candidatura de su país y no estaba, por lo demás, en condiciones de hacerlo.
50. El observador de Cuba confirmó en su conjunto las declaraciones del Presidente. Dio las gracias a los miembros del Comité que habían votado por su país y precisó que por el momento su Gobierno no tenía el propósito de ser miembro del Comité.
51. Con motivo de estas elecciones, se entabló un debate sobre el procedimiento previsto por el Reglamento para la renovación del Comité.
52. La delegación de la República Federal de Alemania consideró que no convenía al proponer una lista de Estados para su elección pedir a la Comisión de Candidaturas que decidiese al mismo tiempo los Estados salientes. Observó, por otra parte, que los Estados salientes vacilarían menos en presentarse a la reelección inmediata si no pesara sobre ellos la amenaza de no ser reelegidos durante 8 años. Por último, recordó como había hecho el Presidente del Comité, la disposición del párrafo 3 del artículo XI de la Convención Universal según la cual "el Comité será designado teniendo en cuenta un justo equilibrio entre los intereses nacionales sobre la base de la situación geográfica, la población, los idiomas y el grado de desarrollo", regla prevista también en el artículo 47 (2) del Reglamento, y destacó que en caso que la elección se hiciese con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 48 del Reglamento, no sería posible garantizar que el resultado fuera conforme a esa regla. Por todas esas razones, la delegación de la República Federal de Alemania propuso que el Comité pidiera a su Secretaría que iniciase en su próxima reunión un estudio con miras a la revisión de las disposiciones del Reglamento del Comité relativas a las elecciones.
53. Como resultado de las elecciones, las delegaciones de Argelia, Francia, Israel y Senegal, así como el Presidente, convinieron en que la composición del nuevo Comité no respetaba los equilibrios previstos en la Convención. Consideraron no obstante que esos resultados no podían ser puestos en tela de juicio.
54. En consecuencia, quedó entendido que debía modificarse el Reglamento con el fin de que esa situación no volviera a repetirse.
55. La delegación de Argelia, apoyada por la del Senegal y por el Presidente, pidió oficialmente que, además de la decisión de modificar el Reglamento, el Comité se comprometiera, de conformidad con las disposiciones del artículo XI (3) de la Convención, a reequilibrar su composición en su próxima reunión.

56. La delegación de la República Federal de Alemania indicó que, a su juicio, los resultados de las elecciones no originaban, de hecho, un desequilibrio en la composición del Comité, ya que éste estaba integrado por un número igual de países desarrollados y de países en desarrollo, un país europeo desarrollado substituía a otro país europeo desarrollado y en él se encontraban representados ciertos países cuya lengua nacional era de menor difusión.

57. Como la delegación de Senegal se hubiera planteado la cuestión de saber si era posible presentar al Comité la candidatura de un Estado que no estaba presente, se entendió que esa posibilidad debería quedar expresamente prevista en el nuevo Reglamento.

Otras cuestiones

58. La delegación de los Estados Unidos de América planteó, en forma preliminar y con la esperanza de su futuro examen por el Comité, una cuestión relativa a la aplicación o interpretación de la Convención Universal sobre Derecho de Autor. Con arreglo a la ley de derecho de autor de los Estados Unidos todas las "obras del Gobierno de los Estados Unidos" (obras de empleados o funcionarios escritas con carácter oficial) no gozan de protección en los Estados Unidos. Sin embargo, esta disposición se limita a las obras del Gobierno de los Estados Unidos; las publicaciones de los Gobiernos de los Estados Partes en la Convención Universal sobre Derecho de Autor (que no sean documentos oficiales básicos como leyes, decretos y reglamentos) gozan de la plena protección del derecho de autor en los Estados Unidos. La cuestión concreta es si por el hecho de ser de dominio público en los Estados Unidos "las obras del Gobierno de los Estados Unidos", puede negarse la protección en otros países conforme a lo establecido en la Convención Universal sobre Derecho de Autor. Esta cuestión suscita un problema más amplio; en el caso en que la ley nacional de un país X niegue protección a las obras de cierta clase que tengan su origen en su propio país, pero que conceda plena protección a obras del mismo tipo procedentes de todos los demás países de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, ¿permite la Convención al país Y negar la protección a las obras de ese tipo que tengan su origen en el país X? Se decidió que la Secretaría, posiblemente en colaboración con uno o más consultores, estudiaría este asunto y redactaría un informe para someterlo al Comité en su próxima sesión.

Elección del Presidente y de los dos Vicepresidentes del Comité

59. A propuesta de la delegación de Estados Unidos de América, apoyada por las delegaciones de la República Federal de Alemania, Brasil, Ghana, Italia, Japón, México, Reino Unido y Senegal, el Sr. A. Kerever (Francia), el Sr. R. Said (Túnez) y el Sr. M. Gabay (Israel) fueron elegidos Presidente y Vicepresidentes respectivamente del Comité.

60. El observador de los Países Bajos se felicitó por la elección de esta mesa.

SEGUNDA PARTE: ASUNTOS QUE INTERESAN A LA VEZ AL COMITÉ INTERGOBIERNAL DE DERECHO DE AUTOR Y AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE BERNA

Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma)

61. Los Comités tomaron nota de la información facilitada en el documento B/EC/XII/4-IGC(1971)/II/8 sobre el desarrollo de la Convención de Roma. Fueron asimismo informados por las Secretarías de que, con la amable cooperación del Gobierno de Tailandia los Directores Generales de las tres Organizaciones que integran la Secretaría de la Convención de Roma habían convocado un Seminario para Asia y el Pacífico sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, que se celebró del 25 al 28 de octubre de 1977. Los participantes en este Seminario eran expertos nacionales de nueve países de Asia y el Pacífico. También asistieron al Seminario 21 observadores de diez Estados, así como observadores que representaban a seis organizaciones internacionales no gubernamentales. Se iba a presentar un documento que contenía las recomendaciones aprobadas en dicho Seminario al Comité Intergubernamental de la Convención de Roma, en la reunión que está previsto se celebre en Ginebra del 7 al 9 de diciembre de 1977.
62. El observador de Bélgica declaró que su país estaba estudiando la conveniencia de adherirse a la Convención de Roma y que se había iniciado el procedimiento correspondiente.
63. La delegación de la India indicó que su Gobierno estudiaba la posibilidad de adherirse a la Convención de Roma; recientemente, esta cuestión se había examinado, con más detalle con asistencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Federación Internacional de Productores de Fonogramas y Videogramas (IFPI), y expresó su agradecimiento por esta ayuda. Por otro lado, informó al Comité de que se estaban tomando medidas para modificar la legislación nacional sobre derecho de autor a fin de extender la protección a los derechos de los ejecutantes y agregó que tan pronto como se efectúen esas modificaciones, su país estaría en condiciones de adherirse a la Convención de Roma.
64. La delegación de Israel declaró que, en principio, su Gobierno había decidido adherirse a la Convención de Roma, pero que era necesario esperar la adopción de las modificaciones legislativas necesarias.
65. El observador de Noruega indicó asimismo que su Gobierno iba a proponer, en el curso del presente año parlamentario, la adhesión de su país a la Convención de Roma.

Convención para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas (Convenio sobre los Fonogramas)

66. Los Comités tomaron nota con satisfacción del desarrollo del Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas (Convenio sobre los Fonogramas).
67. El observador de Bélgica indicó que se estaban tomando medidas para la adhesión de su país al Convenio sobre los Fonogramas.
68. La delegación de Israel anunció que su Gobierno había aprobado el 27 de noviembre de 1977 su adhesión al Convenio sobre los Fonogramas y que pronto se depositarían los instrumentos pertinentes.

69. La delegación de Japón declaró que su Gobierno estaba tomando las medidas preparatorias para su adhesión al Convenio sobre los Fonogramas.
70. El observador de Noruega indicó que su Gobierno también iba a proponer en el curso del presente año parlamentario la adhesión de su país al Convenio sobre los Fonogramas.

Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite

71. Los Comités tomaron nota de las informaciones contenidas en el documento E/EC/XII/G-IGC(1971)/II/10 sobre el desarrollo del Convenio a saber, que desde su adopción cuatro Estados habían depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión, y que sólo entraría en vigor tres meses después del depósito del quinto instrumento.
72. La delegación de la República Federal de Alemania informó a los Comités de que se había iniciado en su país el procedimiento para la ratificación de ese Convenio. La delegación de Italia indicó que se habían tomado ya varias disposiciones legislativas para ratificar el Convenio. El observador de Austria informó a los Comités de que la legislación de su país había de ser ligeramente modificada para que fuese posible ratificar el Convenio, y que se tomaban disposiciones con ese fin. La delegación de India declaró que su Gobierno examinaba con mucha atención la posibilidad de adherirse al Convenio.
73. La delegación del Reino Unido declaró que su Gobierno no preveía adherirse al Convenio dado que consideraba que, en lo esencial, el campo de aplicación de ese tratado estaba ya cubierto por la Convención de Roma, en la que el Reino Unido es parte.
74. Las Secretarías comunicaron a los Comités que para facilitar la aplicación del Convenio y promover adhesiones al mismo, tenían intenciones de convocar en abril de 1978 a un grupo de trabajo encargado de preparar principios rectores que tuviesen en cuenta las diversas formas y medios mediante los cuales los Estados podrían asumir las obligaciones previstas en el Convenio (derecho de autor, disposiciones penales, disposiciones administrativas).
75. La delegación de México planteó la cuestión de si sería oportuno que el Comité Intergubernamental de la Convención de Roma se pronunciara sobre la compatibilidad de sus disposiciones con las del Convenio sobre los satélites.
76. El observador de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) puso en conocimiento de los Comités que el Orden del Día Provisional de la próxima reunión del Comité Intergubernamental que administra la Convención de Roma contenía un punto relativo al Convenio sobre los satélites.
77. La delegación de los Estados Unidos de América expresó su satisfacción por la iniciativa de las Secretarías encaminada a la convocación de un grupo de trabajo con miras a elaborar principios rectores para la aplicación del Convenio, ya que el Gobierno de los Estados Unidos de América está especialmente interesado en el asunto. Las delegaciones de la República Federal de Alemania y el Reino Unido, así como el observador de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) también manifestaron su viva satisfacción por esta iniciativa y apoyaron la idea de consultar al Comité Intergubernamental de la Convención de Roma. Las delegaciones de la República Federal de Alemania y de México, así como el observador de la Unión Europea de Radiodifusión (UER), se declararon convencidos, por su parte, de la compatibilidad entre la Convención de Roma y el Convenio sobre los satélites.

Ley tipo sobre el Derecho de Autor para los países en desarrollo

78. Las Secretarías señalaron a la atención de los Comités la información relativa a la Ley tipo de Túnez sobre el Derecho de Autor para los países en desarrollo (documento B/EC/XII/7-IOC(1971)/II/11).
79. El Sr. Rafik Said, delegado de Túnez, que presidió el Comité de Expertos Gubernamentales que se reunió en Túnez del 23 de febrero al 2 de marzo de 1976 para aprobar la Ley tipo, se refirió primero a las características básicas de esa Ley tipo: su compatibilidad con los textos revisados en 1971 en París del Convenio de Berna y de la Convención Universal sobre Derecho de Autor; el hecho de que aquella tiene en cuenta diversos puntos de vista y constituye un modelo de utilidad universal, susceptible de ser aprobado o adaptado por todos los países, habida cuenta de sus necesidades nacionales.
80. La delegación de Senegal declaró que algunos países habían tenido presente la Ley tipo de Túnez al estudiar sus propias legislaciones, y que la Organización Africana de la Propiedad Intelectual también había aprobado su legislación sobre derecho de autor con arreglo a la Ley tipo de Túnez, y que la aplicación universal de esa Ley tipo se había confirmado más recientemente en la recomendación aprobada por el Seminario sobre Derecho de Autor para los Países Arabes, convocado en Rabat en mayo de 1977 por la Unesco y la OMPI, en colaboración con la Organización Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia (ALECSO), que llegó a la conclusión de que la Ley tipo de Túnez sobre el derecho de autor constituía un documento básico de inmenso valor para los legisladores nacionales.
81. La Vicedirectora General de la OMPI declaró que la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) había pedido asistencia a la OMPI para el establecimiento de su convenio sobre el derecho de autor, que se basaba, como había indicado el delegado de Senegal, en la Ley tipo de Túnez.
82. La delegación de México declaró que, con motivo de la Primera Conferencia Continental sobre el Derecho de Autor y el Primer Congreso Brasileño sobre el Derecho de Autor organizados en São Paulo en junio de 1977 por el Instituto Interamericano de Derecho de Autor, con asistencia de la OMPI, la delegación mexicana había propuesto que la Unesco y la OMPI convocasen a expertos latinoamericanos a un seminario para estudiar, teniendo presentes las condiciones de los países latinoamericanos, la armonización de los criterios de sus legislaciones sobre el derecho de autor dentro del marco general de la Ley tipo de Túnez. Había repetido su propuesta en las reuniones de los Consejos Ejecutivos de la OMPI, celebradas en Ginebra a fines de septiembre de 1977, anunciando que México estaba dispuesto a acoger esa reunión de expertos en 1978. El Director General de la OMPI aceptó complacido esa propuesta y declaró que, como tal reunión se organizaría conjuntamente con la Unesco, la decisión final dependería de la actitud que la Unesco adoptase al respecto. En consecuencia, la delegación de México manifestó que deseaba aprovechar la ocasión que le ofrecía esta reunión del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor para someter la misma propuesta a la consideración de la Secretaría de la Unesco.
83. La Vicedirectora General de la OMPI declaró que el Director General de esta Organización había aceptado ya la propuesta de México relativa a esa reunión de expertos y que la convocaría conjuntamente con la Unesco, si esta Organización estaba de acuerdo, para estudiar la posibilidad de armonizar las legislaciones en el contexto de la situación de América Latina, tomando como base las disposiciones de la Ley tipo de Túnez.
84. El representante del Director General de la Unesco indicó que este último estaba estudiando, como parte de la preparación del programa y presupuesto de la Unesco para 1979-1980, las medidas que sería necesario tomar para organizar

esta reunión conjuntamente con la OMPI, y que si bien se había dado el acuerdo en principio a esa reunión, habrá que someter la cuestión a la Conferencia General de la Unesco que se reunirá en 1978.

85. El observador de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) pidió una aclaración de las secretarías de la Unesco y de la OMPI sobre las posibles nuevas medidas que propondrían en el caso de que se les haga una petición, basándose en la recomendación de la Unión de Organizaciones Nacionales Africanas de Radiodifusión y Televisión (URINA), aprobada por su Asamblea General en Dakar en enero de 1977, que preveía que la Ley tipo sobre Derecho de Autor de Túnez se examine de nuevo en un seminario que habrán de organizar la OMPI y la Unesco, con miras a su adaptación a las realidades de África.

86. La Vicedirectora General de la OMPI declaró que el Director General de esta Organización había recibido una comunicación de la decisión de la URINA e indicó que si un gobierno miembro sometía una petición a la Oficina Internacional de la OMPI de que se convocara ese seminario, se informaría a los órganos directivos de la OMPI y a los Comités, y se adoptarían las medidas que ellos indiquen. No obstante, hasta ahora la OMPI no había recibido ninguna petición al respecto.

87. El representante del Director General de la Unesco indicó que la primera cuestión que haría falta examinar, si se proponía una revisión de la Ley tipo, era la de saber cómo un grupo de expertos reunidos en un seminario a título personal podrían revisar un texto aprobado por un comité de expertos que se habían reunido no a título personal sino como representantes de sus gobiernos.

88. La Vicedirectora General de la OMPI manifestó que, como ya se había indicado, era difícil prever en qué forma se haría esa petición y, en el caso de que llegara a hacerse, si conduciría a la convocatoria de un seminario, de un comité de expertos gubernamentales o de un grupo de trabajo, o sencillamente de una reunión para aportar información y aclaraciones sobre la Ley tipo. Sin embargo, si tal petición se recibiese, se informaría a los órganos directivos y a los comités.

89. El Presidente declaró que el Comité de Expertos tras grandes esfuerzos había llegado a un acuerdo en Túnez y que no debía perturbarse el buen equilibrio de interés obtenido en la Ley tipo.

90. La delegación de Israel y los observadores de Camerún y de Marruecos opinaron que una Ley tipo aprobada después de un detenido debate por un Comité de Expertos Gubernamentales debidamente autorizados no debería revisarse. El observador de Marruecos indicó que sería comprensible organizar una reunión o seminario para aportar información sobre la Ley tipo, pero que no podría contemplarse la posibilidad de una revisión a la simple petición de una organización no gubernamental, o incluso de un Estado. La Ley tipo, discutida en seminarios, por ejemplo en Rabat, y aceptada como una buena base para la elaboración de una nueva legislación nacional o para la modificación de la ya existente, aporta la protección mínima necesaria para los autores.

91. La delegación del Senegal estimó que por motivos de claridad y antes que el Consejo tomara posición sobre este punto, convendría invitar al representante de la URINA a que expusiera su opinión.

92. El observador de la URINA explicó que su Organización desde que fuera creada en 1962, nunca había aprobado ninguna resolución o recomendación que fuera contra los intereses de los autores. La situación en África en particular, es que los intereses de los autores y los de las organizaciones de radiodifusión no se oponen mutuamente; en realidad son complementarios. Para dar algunos ejemplos concretos en Túnez y Argelia la cooperación y la colaboración son perfectas entre las organizaciones de radiodifusión, que son propiedad del Estado, y la Sociedad

de Autores. En esas circunstancias, el observador de la URINA dijo que se interesaba por la dirección que tomaban los debates sobre el asunto, después de escuchar la declaración del observador de la CISAC, que hacía pensar que había en África una oposición entre los intereses de las organizaciones de radiodifusión y las sociedades de autores. De existir esa oposición, no es en África, sino quizá en los países desarrollados. Antes de venir a la presente reunión, el observador de la URINA explicó que había hablado con el Secretario General de su organización y aclarado que en su última Asamblea General en Dakar se habían ocupado de la Ley tipo de Túniz y deseaban felicitar a los expertos que habían preparado esta Ley tipo, en la que se consigue un equilibrio de intereses. Durante la Asamblea General en Dakar no hubo una buena comprensión de esta Ley tipo, y se había expresado el deseo que ambas organizaciones, la Unesco y la OMPI, convoquen, para las organizaciones de radiodifusión miembros de la URINA, un seminario en el que se darían algunas conferencias sobre ciertos puntos de interés para dichas organizaciones. La URINA nunca ha declarado que no se habían protegido los intereses de los países africanos ni que no era de su competencia, directamente o por medio de una autoridad nacional, pedir que se convocara una reunión para revisar la Ley tipo de Túniz; además, no es probable que los expertos gubernamentales digan algo distinto de lo que habían declarado anteriormente. Sin embargo, las organizaciones de radiodifusión tenían ciertas reservas con respecto a la Ley tipo pero el observador declaró, en su calidad de consejero jurídico de la URINA, que, a su juicio y puesto que se trataba de una ley tipo, cada país tenía libertad para adaptarla a sus propias necesidades concretas.

93. La delegación del Senegal expresó su satisfacción por esta aclaración y manifestó el deseo de que se reflejara con detalle en el informe.
94. La Vicedirectora General de la OMPI dio las gracias al observador de la URINA por su declaración y reiteró que desde un principio la posición de la OMPI al respecto había sido totalmente clara en el sentido de que si se recibía una petición de un gobierno o gobiernos, como en realidad suele ser el caso, se sometería a sus órganos directivos y comités; y que mientras tanto era imposible tomar ninguna posición. Sin embargo, con la nueva aclaración del observador de la URINA, el debate puede darse por terminado.
95. Como conclusión, el Presidente declaró que antes de tomar una decisión sobre las peticiones que se recibían relativas a documentos tales como la Ley tipo sobre Derecho de Autor, él pediría a la Unesco y a la OMPI que recabaran la opinión de los comités sobre derecho de autor antes de tomar una decisión final.
96. La delegación de la Costa de Marfil recordó, al aprobarse este informe, que no estaba presente cuando se celebró el debate sobre este punto del Orden del Día. No participó en la discusión provocada por el observador de la CISAC en la cual los Comités se pronunciaron acerca de una resolución de la Asamblea General de la URINA, organización africana no gubernamental, pero cuyos miembros son todos organismos gubernamentales, resolución que se interpretó equivocadamente como una petición de revisión de la Ley tipo de Túniz. Por ello, la delegación de la Costa de Marfil no estuvo en condiciones de dar a conocer la posición de su Gobierno como lo hicieron algunos delegados en ese debate y, por consiguiente, pedía que esa declaración figurase en el presente informe.

Aplicación de los textos revisados en París, en 1971,
del Convenio de Berna y de la Convención Universal sobre Derecho de Autor
respecto de los países en desarrollo

97. Las Secretarías informaron de los resultados de la encuesta que, a petición de los Comités y en aplicación de un memorandum presentado por la delegación de México en las reuniones de 1975, habían emprendido ante los Estados Partes en la Convención Universal sobre Derecho de Autor y en el Convenio de Berna, sobre

la aplicación de los textos revisados en París en 1971 de esos dos instrumentos respecto de los países en desarrollo (documento B/EC/XII/8-IGC(1971)/II/12).

98. La delegación de México recordó la posición por ella adoptada en las precedentes reuniones de los Comités, a saber, que los textos revisados en París en 1971 de los instrumentos sobre el derecho de autor no podían satisfacer las necesidades de un país en desarrollo como México, que dispone de una infraestructura editorial relativamente importante y despliega además una gran actividad en la esfera de la enseñanza. En su opinión, los sistemas de licencias previstos en favor de los países en desarrollo en esos dos instrumentos tropiezan con obstáculos numerosos y cada vez mayores. Así, en México, la autoridad competente sólo ha podido conceder licencias en un número limitado de casos. Por otra parte, el espíritu que había inspirado la revisión de los instrumentos en 1971 y que había animado al conjunto de los países desarrollados representados en las conferencias de París no se ha concretado en la práctica. Los países en desarrollo tropiezan con grandes dificultades para obtener las licencias de traducción y reproducción de las obras que necesitan, sobre todo en materia de educación, y la delegación de México citó toda una serie de ejemplos de peticiones que habían quedado sin respuesta. Además, los países en desarrollo no disfrutaban todavía de servicios de información sistemática relativa a las obras que les podrían ser de utilidad y el Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor tiene ciertas dificultades para reunir en los países industrializados toda la información necesaria. La delegación de México manifestó que lamentaba que esos últimos países hubieran estimado, en su mayor parte, que no era preciso responder al cuestionario que les habían dirigido las Secretarías y que éste no contuviera preguntas sobre las medidas adoptadas por esos países para facilitar a los países en desarrollo, conforme al espíritu de los instrumentos revisados, el acceso a las obras que necesitan (establecimiento de sistemas de información, concesión rápida de las licencias pedidas). La delegación de México terminó señalando a la atención de los Comités el riesgo de que los países en desarrollo pierdan interés por los textos revisados de los instrumentos si no se les da una aplicación más eficaz.

99. La delegación de la India, sin dejar de apreciar el interés que ponen los Comités y las Secretarías en el examen de esta cuestión y aun considerando que la revisión de los textos de 1971 constituyó un indiscutible progreso, declaró que compartía las opiniones de la delegación de México respecto de los obstáculos que encuentran los países en desarrollo para beneficiarse de una manera concreta de las ventajas ofrecidas por los textos revisados y tener acceso a las obras, conforme al espíritu que había animado su revisión. Estimó que el cuestionario dirigido a los Estados no podía poner de manifiesto las dificultades con que se enfrentan los países en desarrollo y expresó el deseo de que el estudio que se realice versase sobre toda la cuestión, y en especial sobre las medidas administrativas, financieras y de carácter legislativo que se deberían adoptar para que se puedan utilizar las facilidades ofrecidas. La delegación de la India indicó que todavía no se habían incorporado a la ley sobre derecho de autor de su país disposiciones relativas a las licencias obligatorias e insistió de nuevo en que el estudio del conjunto del problema se realice en el plazo más breve posible.

100. Las delegaciones de la República Federal de Alemania, de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, así como el observador de los Países Bajos, indicaron que, en efecto, sus gobiernos habían considerado que el cuestionario dirigido por las Secretarías se refería exclusivamente a los problemas de los países en desarrollo y que, en consecuencia, no habían respondido.

101. La delegación de Francia recordó la respuesta dada por su gobierno a dicho cuestionario, según la cual, y con arreglo al sistema constitucional de Francia, los países en desarrollo que invoquen los textos revisados pueden poner en aplicación los sistemas de licencias previstos en esos textos respecto de las obras de nacionales franceses.

102. La delegación de la República Federal de Alemania indicó que como resultado del memorandum presentado por la delegación de México en las precedentes reuniones de los Comités, había efectuado una encuesta, sobre todo ante el Centro Nacional de Información sobre Derecho de Autor de su país y que se había puesto de relieve que, por lo que se refiere a las obras originales de éste, no se había planteado ninguno de los problemas señalados por la delegación de México, ya que el Centro Nacional no había recibido nunca petición alguna de información procedente de países en desarrollo con respecto a obras disponibles en un campo dado, ni ninguna petición relativa a una obra determinada. En todo caso, esa delegación desearía conocer los casos en que no se haya dado satisfacción a una petición formulada. Añadió que, a pesar de ello, los resultados de dicha encuesta no revelan que no puedan presentarse algunas dificultades con las casas de edición con un vasto campo de actividades que sobrepasan las fronteras de su país.
103. La delegación de Italia indicó que, tan pronto como su país proceda a la ratificación de los instrumentos revisados -que está en curso- se comunicarán informaciones a los círculos interesados sobre la aplicación de esos instrumentos. Recordó que en Italia se había creado un Centro Nacional de Información sobre Derecho de Autor encargado de aplicar en el terreno práctico las disposiciones de los instrumentos conforme al espíritu de los mismos. Sugirió que se establezca un cuestionario más explícito y que se dirija a los Estados a fin de tener una visión precisa de los problemas que se plantean.
104. La delegación del Reino Unido se felicitó de que la delegación de México haya dado ejemplos de las dificultades encontradas con editores británicos, y se brindó a examinar los problemas concretos que se han planteado. Recordó que su país fue uno de los primeros en ratificar los textos revisados y que se preocupaba de que éstos recibieran una aplicación eficaz. Indicó que en los tres últimos años se habían concertado numerosos contratos con editores de países en desarrollo, en especial de la India y de México, pero que convenía que las dificultades subsistentes fueran cuidadosamente estudiadas.
105. El observador de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas subrayó la importancia del problema planteado por la delegación de México y, a fin de apreciar la eficacia práctica que para los países en desarrollo tenían las disposiciones a ellos destinadas incluidas en los instrumentos revisados, pidió que se prosigan los estudios realizados en la materia. Indicó que la legislación nacional de la URSS ofrece a los países en desarrollo condiciones especialmente favorables para la traducción y reproducción de obras soviéticas y que la URSS había establecido acuerdos bilaterales de cooperación con algunos de esos países. En esos acuerdos se prevé, entre otras cosas, la obligación para la Unión Soviética de facilitar toda clase de información sobre sus publicaciones. Por último, señaló que su país estaba examinando el reconocimiento formal de la aplicación de las disposiciones de la Convención Universal revisada en 1971, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 de su artículo IX.
106. La delegación de los Estados Unidos de América manifestó que a las autoridades de los países en desarrollo se les planteaban problemas de aplicación de los instrumentos revisados y que era necesario resolverlos. Esa fue, por lo demás, la razón de que se creara el Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor que ha resultado muy útil a esos efectos. Indicó que en los Estados Unidos de América, en lo relativo al sector privado, se estableció un Centro de Información sobre el derecho de autor y que, en lo que concierne al sector público, el Congreso acababa de establecer un Centro del Libro en su Biblioteca. La delegación de los Estados Unidos de América apoyó la propuesta de que se elabore un nuevo cuestionario que tenga por objeto poner de manifiesto los problemas que se plantean, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. En efecto, la cuestión de saber a quién deben dirigirse los usuarios potenciales de obras en los países en desarrollo para obtener la información y las

licencias que necesitan no está clara; ¿deben entrar en contacto con el Centro Internacional de Información de la Unesco, directamente con los editores o con los centros nacionales de información? Además de ese nuevo cuestionario, la delegación de los Estados Unidos de América propuso la convocación de un grupo de trabajo consagrado exclusivamente al estudio de esos problemas.

107. El observador de Hungría recordó que en las reuniones de los Comités celebradas en 1975 había expuesto sus dudas en cuanto a la eficacia de los textos revisados de los instrumentos sobre derecho de autor respecto de los países en desarrollo y sugirió que se hiciera una encuesta sobre la experiencia de la totalidad de esos países a ese respecto. Además propuso la creación de un fondo destinado a remunerar a los titulares de derechos de autor en caso de utilización de sus obras por países en desarrollo, ya que estimaba que los problemas que se plantean eran también de carácter económico. Este observador renovó su propuesta y apoyó la declaración de la delegación de México en cuanto a las responsabilidades de los países desarrollados en este terreno.

108. A juicio de la delegación de Israel, pese al trabajo realizado por las Secretarías, numerosos países desarrollados o en desarrollo están mal informados de las posibilidades que ofrecen los textos revisados, así como de sus consecuencias. En consecuencia, apoyó la propuesta de la delegación de los Estados Unidos de América encaminada a convocar un grupo de trabajo al que se encomendaría el estudio de los problemas de aplicación suscitados por esos textos, sobre todo en el plano económico.

109. Las delegaciones de Argelia, República Federal de Alemania y Senegal, así como el observador de los Países Bajos, apoyaron también la propuesta de la delegación de los Estados Unidos de América tendiente a convocar un grupo de trabajo.

110. El observador de los Países Bajos, sin dejar de reconocer que podían existir problemas de aplicación práctica de los instrumentos, indicó que en su país no existía todavía ningún centro nacional de información sobre el derecho de autor, ya que no se había hecho sentir su necesidad.

111. La delegación de Senegal declaró que su país no había invocado ninguna de las disposiciones específicas incluidas en los instrumentos en favor de los países en desarrollo porque sentía cierto escepticismo en cuanto a la eficacia de esas disposiciones en el plano práctico. Insistió en el papel particularmente destacado que deben desempeñar a ese respecto el Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor de la Unesco y los centros nacionales, tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo.

112. La delegación de Argelia señaló que en muchos casos los problemas que se planteaban a los países en desarrollo en esa esfera eran de orden material (carencia de infraestructuras de impresión y edición, importe de las regalías exigidas por los titulares de los derechos). Por ello, apoyó la propuesta del observador de Hungría encaminada a crear un fondo internacional para el pago de los derechos debidos por los países en desarrollo.

113. El observador de Camerún manifestó que los países en desarrollo tropiezan sobre todo con problemas de infraestructuras técnicas para poder reproducir las obras que necesitan.

114. El observador de la Unión Internacional de Editores (UIE) indicó que cada año se concertaban millares de contratos entre editores de países industrializados y editores de países en desarrollo, y que los interesados tratan de adaptar sus estructuras a las múltiples peticiones que se les someten. Consideró que el Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor debía desempeñar un

papel esencial en esta esfera y que tendría que hacer frente a un número de peticiones creciente. Sugirió que el Centro Internacional comenzara a organizar oficinas de información en las grandes ferias del libro. Informó a los Comités que determinadas editoriales proyectaban registrar en la memoria de la computadora todos los datos relativos a los derechos correspondientes a todos los títulos que publiquen en el futuro esas editoriales, y estimó que el Centro Internacional debía colaborar en tales programas o poner en marcha otros análogos a fin de ayudar a los países en desarrollo.

115. Contestando a distintas preguntas formuladas por las delegaciones y observadores que hicieron uso de la palabra, el Jefe del Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor expuso a los Comités las actividades del Centro encaminadas a promover por medio de medidas de orden práctico el acceso a las obras protegidas.

116. La Vicedirectora general de la OMPI recordó que la Oficina Internacional de la OMPI había compartido las preocupaciones puestas de manifiesto por la delegación de México en las reuniones de 1975 y que había llegado a la conclusión de que se había de realizar un estudio del conjunto de los problemas que se plantean a los países en desarrollo, en lo que respecta al acceso a las obras protegidas, e indicó que, en consecuencia, el programa y presupuesto de la OMPI para 1978 prevé ese estudio, así como la convocación de un grupo de trabajo para ese fin, haciendo suyas de ese modo las propuestas hechas por varias delegaciones. El estudio no sólo debería tener en cuenta los esfuerzos necesarios para conseguir una aplicación efectiva de los textos revisados en 1971, sino también abarcar los problemas de orden práctico a que han de hacer frente los países en desarrollo y encontrar soluciones concretas a esos problemas. Subrayó lo difícil que es, a ese respecto, establecer unos límites claros y precisos entre el aspecto jurídico y lo que es del dominio puramente práctico. Indicó que hasta el presente la Unesco sólo había dado su acuerdo para actuar conjuntamente con la OMPI en lo que respecta a la convocación del grupo de trabajo para examinar las dificultades de carácter jurídico que plantea el acceso a las obras protegidas. Por lo que respecta a las dificultades de orden práctico, la Unesco estimó que esa parte del estudio duplicaría las actividades del Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor. En consecuencia, la OMPI propuso a la Unesco unificar los esfuerzos en ese campo y administrar conjuntamente dicho Centro en el futuro. Se prosiguen las negociaciones sobre este punto.

117. La Vicedirectora General de la OMPI concluyó declarando que en consecuencia los comités habían de pronunciarse sobre la naturaleza del estudio que se ha de efectuar y sobre el mandato del grupo de trabajo previsto, teniendo en cuenta las propuestas concretas presentadas por las delegaciones de la República Federal de Alemania, Estados Unidos de América, India, Italia y México, es decir, la necesidad de un estudio de conjunto de los problemas que plantea a los países en desarrollo el acceso de las obras protegidas, centrado en la aplicación de los textos revisados de 1971 y en los arreglos de orden práctico que puedan contribuir a esa aplicación. Con ese fin, se debería elaborar un cuestionario más detallado y convocar lo antes posible al grupo de trabajo; la OMPI está dispuesta, por su parte, a aplicar las recomendaciones de los Comités.

118. Las delegaciones de Argelia, República Federal de Alemania, Francia y Senegal aprobaron esas conclusiones; la delegación de Francia declaró que deseaba que la iniciación de ese estudio no se subordinara a la solución de cuestiones administrativas y que se emprendieran los trabajos lo más rápidamente posible, a fin de no defraudar a los países en desarrollo. La delegación de Argelia añadió que el mandato del grupo de trabajo habría de comprender un examen a fondo de los mecanismos de acceso a las obras protegidas y la búsqueda de soluciones de orden esencialmente práctico. La delegación de la República Federal de Alemania, refiriéndose a la composición del grupo de trabajo, sugirió que éste comprendiera no

sólo a expertos en materia de derecho de autor, sino también a responsables de los centros nacionales de información sobre el derecho de autor y a otros especialistas que puedan ayudar al grupo de trabajo con su experiencia práctica.

119. A propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, que presidió los debates sobre ese punto del Orden del Día, los Comités aprobaron esas conclusiones, en particular en lo relativo al carácter del estudio que se debía efectuar y al mandato del Grupo de Trabajo.
120. En el curso de la discusión ulterior relativa a los centros nacionales de información sobre el derecho de autor, presidida por el Presidente del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor, el representante del Director General de la Unesco, respondiendo a preguntas planteadas respectivamente por las delegaciones de la República Federal de Alemania y de los Estados Unidos de América sobre la composición y el mandato del grupo de trabajo, señaló que, por tratarse de una reunión que sería convocada conjuntamente por los Directores Generales de la Unesco y de la OMPI, su composición debía ser establecida de común acuerdo por ambas Secretarías. Sin embargo, la Secretaría de la Unesco estimaba que, en la medida en que el mandato del grupo de trabajo consistía en aplicar los textos revisados en 1971 del Convenio de Berna y de la Convención Universal, debería invitarse a participar en el grupo a los encargados de las cuestiones de derecho de autor en sus países respectivos. Sin embargo, se podría invitar a los centros nacionales de información sobre derecho de autor que estuviesen en condiciones de comunicar al grupo de trabajo informaciones sobre determinados aspectos prácticos, a que participasen en él con arreglo a modalidades adecuadas aún no determinadas. Señaló que, en la medida en que el grupo de trabajo aprobase recomendaciones encaminadas a aplicar los textos revisados, o sea relativas a los aspectos jurídicos del acceso a las obras protegidas por parte de los países en desarrollo, la Unesco y la OMPI examinarían su aplicación de manera conjunta. Respecto de las demás recomendaciones de ese grupo de trabajo, relacionadas con las esferas que fueran de la competencia del Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor, es decir, con los aspectos prácticos que plantea el acceso a dichas obras, tales como los intercambios de información, convendría, como era natural, que esas recomendaciones se dirgiesen al Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor. Este examinaría luego la posibilidad de desarrollar conjuntamente con la OMPI las actividades resultantes de dichas recomendaciones que pudieran ser de la competencia de ambas Organizaciones.
121. El Presidente del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor dio las gracias a la Secretaría de la Unesco por las aclaraciones que acababa de hacer y que disipaban todas las dudas relativas al procedimiento que habrá de seguir la Secretaría conjunta y la invitó a que emprendiera la preparación de la reunión del grupo de trabajo prevista, según sus indicaciones, para 1978.
122. En el curso de la aprobación del presente informe, el Presidente del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna señaló que, a su juicio, podría existir una posibilidad de confusión entre los textos del párrafo 119, por un lado, y de los párrafos 120 y 121, por otro. En el debate que tuvo lugar sobre esta cuestión participaron las delegaciones de Argelia, Estados Unidos de América, Francia, India y Senegal, el observador de Nigeria, así como los representantes de la Unesco y de la OMPI. Al terminar sus deliberaciones sobre este punto, los Comités mantuvieron el texto del párrafo 119 y decidieron que se tomara nota de las declaraciones del representante del Director General de la Unesco y del Presidente del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor.

Problemas derivados del uso de las computadoras electrónicas

123. Las deliberaciones sobre este tema se basaron en dos documentos, el documento B/EC/XII/9-IGC(1971)/II/13 sobre el almacenamiento y la recuperación de las obras protegidas con el informe del Prof. Eugen Ulmer en anexo, y el documento B/EC/XII/10-IGC(1971)/II/14 sobre el papel de las computadoras en la creación de las obras, conjuntamente con una adjunción consistente en un trabajo presentado por la National Commission on New Technological Uses of Copyright Works (CONTU) de los Estados Unidos de América sobre sus actividades en esta esfera.
124. Con respecto al almacenamiento y la recuperación de las obras protegidas y los problemas derivados del uso de las computadoras electrónicas, las Secretarías expusieron a los Comités el hecho de que en las reuniones de 1975 habían decidido mantener este punto en el Orden del Día de las próximas reuniones en las que deseaban que se presentara un informe donde se consignasen los desarrollos del período transcurrido. A solicitud de la Secretaría de la Unesco y de la Oficina Internacional de la OMPI, el Prof. Ulmer había preparado un informe con la puesta al día de los estudios sometidos al respecto ante los Comités en sus últimas reuniones.
125. Las Secretarías señalaron además haber informado a los Comités en las reuniones de 1975 el estudio emprendido por el CONTU acerca de los problemas derivados del uso de las computadoras electrónicas. Por consiguiente la Secretaría de la Unesco y la de la Oficina Internacional de la OMPI habían solicitado que la CONTU contribuyera con un documento sobre sus actividades respectivas, donde también se describieran la utilización de las computadoras y la creación por computadoras de obras con derecho de autor.
126. La Secretaría expresó la gratitud que le merecía el informe del Prof. Ulmer y agradeció también al Sr. Arthur Levine, Director Ejecutivo de la CONTU, participante en las actuales sesiones, la presentación de un trabajo que por su iniciativa había hecho el Sr. Christopher A. Meyer, jurista al servicio de la CONTU, manifestando que esperaba que prosiguiera en el futuro su cooperación en lo que atañe al estudio sobre los problemas de derecho de autor derivados del uso de la computadora electrónica y servicios afines con miras a la creación de las obras.
127. Las Secretarías declararon que, en lo que respecta a la cuestión del almacenamiento y la recuperación de las obras protegidas, el Prof. Ulmer había llegado a la conclusión de que sería conveniente aguardar los resultados de la discusión sobre las propuestas en curso destinadas a la correspondiente acción legislativa en diversos países, como precisaban las observaciones finales de su informe.
128. Las Secretarías pusieron de relieve también los actuales párrs. 47 a 50 del informe del CONTU que aludían a la creación de obras por medio de calculadoras.
129. En vista de la complejidad de la cuestión, y dado que estaban realizándose todavía varios estudios, las Secretarías indicaron que toda la información de que pudiera disponerse sería recopilada a principios de 1979 con objeto de poder convocar la reunión de un grupo de trabajo durante el año que estudie las diversas ramificaciones de los problemas derivados del empleo de las computadoras. Las conclusiones del grupo de trabajo serían sometidas a fines de 1979 en el curso de las sesiones de los Comités.
130. El Sr. Arthur Levine, miembro de la delegación de Estados Unidos de América y el Director Ejecutivo de la CONTU, declaró que se congratularía del estudio de los problemas derivados del uso de computadoras electrónicas que proseguían las Secretarías. Declaró que en Estados Unidos de América, la National Commission of New Technological Uses of Copyrighted Works (CONTU) había iniciado en octubre de 1975 el estudio de estas cuestiones y se esperaba que su informe estaría

terminado a mediados de 1970. Las cuestiones relativas a las computadoras habían sido divididas en el estudio en cuatro grupos con miras al planeamiento, la investigación y la formulación de recomendaciones sobre el cambio de la legislación y los procedimientos en materia de derecho de autor, es decir: i) programas de computadora; ii) bases de datos de la computadora; iii) nuevas obras de autores creadas mediante la aplicación o la intervención de sistemas de computadora; y iv) insumo de obras convencionales de derecho de autor en los sistemas de computadora. El Sr. Levine consideraba que este desglose podría ser también de ayuda para orientar las actividades y estudios ulteriores acerca de los aspectos internacionales de dicha utilización. Examinó, una a una, estas cuestiones. Con respecto al "insumo" de obras sujetas a derecho de autor, señaló que, como había indicado el Prof. Ulmer en su último estudio, todavía no habían surgido los problemas que se habían previsto al respecto, puesto que la mayoría de los sistemas de información de computadora no utilizaban las bases de datos de texto completo. Con ello no quería decirse que no hubiera consecuencias en cuanto al insumo de las obras sujetas a derecho de autor en los sistemas de computadoras. Según él, si surgían no obstante problemas se debería a la utilización que podría hacerse de las obras ya existentes en el medio de las computadoras. Declaró además que la nueva legislación sobre derecho de autor de Estados Unidos de América, al reconocer que pueda haber un ejemplar de cualquier obra, cualquiera que sea el modo de versión legible humana con asistencia de máquina o dispositivo, suprimirá el obstáculo que desde hace tiempo se oponía a la protección de estas obras sujetas a derecho de autor. Por último, mencionó que en todas las áreas de interés, los sistemas de computadora podían circular a través de las fronteras nacionales y sugirió que los Comités incitasen a las Secretarías a estudiar la aplicación del Convenio de Berna y de las Convenciones Universales sobre Derecho de Autor así como el Acuerdo de Florencia sobre la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural con miras a la puesta en circulación de las obras sujetas al derecho de autor más allá de las fronteras nacionales y con el concurso de los sistemas de calculadoras, así como a su reproducción.

131. Las delegaciones de República Federal de Alemania, Argelia, Francia, Ghana, India, Israel, Italia y el Reino Unido, así como los observadores de Austria y de Hungría, felicitaron al Prof. Ulmer así como a la CONTU por la presentación de los informes claros, concisos e interesantes sobre un tema complejo y apoyaron la idea de que hagan más estudios y de que se convoque la reunión de un grupo de trabajo en una etapa apropiada del estudio.

132. La delegación de la India consideró que el estudio debería tener presente la posibilidad de que, con el avance inexorable del progreso tecnológico en los países desarrollados, el conocimiento actualmente difundido en forma de libros pueda ser cada vez más almacenado de cualquier otra forma que sólo podría estar al alcance de un equipo o de instrumentos muy perfeccionados. Era difícil pensar que los países en desarrollo puedan hacerse con un equipo tan perfeccionado, en cuyo caso, la circulación de las ideas a partir de los países desarrollados, y sobre todo en materia de investigación y con fines educativos, no haría sino restringirse. Sea cual fuere la utilización que se haga de obras protegidas por el derecho de autor como elementos de la información computadorizada, esa utilización se limita exclusivamente a fines de investigación y educacionales. Por ello, la delegación de la India sugiere a los Comités que adopten un criterio liberal de utilización razonable y que no tomen medidas que puedan surtir el efecto de restringir la utilización de las obras protegidas por sistemas de tratamiento automático de datos.

133. La delegación de la República Federal de Alemania, apoyada por las delegaciones de Francia, Ghana e Israel, y por el observador de Austria, propuso la más amplia difusión de los informes sometidos por el Prof. Ulmer y por la CONTU entre las autoridades nacionales interesadas de los Estados Partes del Convenio de Berna y de la Convención Universal sobre Derecho de Autor.

134. Al responder a una sugerencia de la delegación de Francia, las Secretarías indicaron que podrían proceder a la publicación conjunta de los tres informes presentados por el Prof. Ulmer en 1971, 1975 y 1977, además del trabajo de la COMFU. Del mismo modo y con el fin de suministrar más informaciones al grupo de trabajo que se ha previsto para 1979, esta publicación conjunta se distribuirá a todos los Estados Miembros del Convenio de Berna y de las Convenciones Universales sobre Derecho de Autor que la soliciten, con objeto de que puedan formular los comentarios que consideren oportunos en sus respectivos países.
135. Los observadores de la Conferencia Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), de la Federación Internacional de Documentación (FID) y de la Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI) subrayaron la importancia de esta cuestión en vista del creciente uso de las computadoras, e hicieron hincapié en la necesidad de obtener el asesoramiento de especialistas profesionales en los estudios programados. La Federación Internacional de Documentación (FID) puso de manifiesto la importancia de la utilización de las computadoras sobre todo en la esfera de la documentación.
136. El observador de Hungría sugirió que la cuestión de la protección de la maquinaria de las calculadoras se incluyera en el estudio que se someterá al grupo de trabajo.
137. El representante del Director General de la Unesco declaró que, una vez que se trataba de una cuestión que era objeto de examen por parte de la propiedad industrial, la Unesco no se sentía concernida. Sin embargo, la Unesco estaría dispuesta a participar en el examen de este aspecto del problema en caso de que se plantearan cuestiones relativas al derecho de autor.
138. La Vicedirectora General de la OMPI declaró que esta cuestión estaba siendo examinada desde el ángulo de la propiedad industrial en el marco de las actividades de la OMPI y, refiriéndose al trabajo realizado por la OMPI sobre la cuestión de la protección de los programas de las computadoras, declaró que este trabajo hasta ahora había conducido a la preparación y publicación de disposiciones modelo para una legislación nacional sobre la protección de ese material. La OMPI reunirá en 1978 a un grupo de expertos para estudiar las posibilidades que ofrecería un tratado internacional en el que se estipulara, entre otras cosas, el depósito internacional de los programas de computadoras.

Problemas derivados de la utilización de cassettes y discos audiovisuales

139. Las deliberaciones relativas a este punto del Orden del Día se basaron en el documento B/EC/III/11-IGC(1971)/II/15. Al presentar este documento, las Secretarías recordaron que, de conformidad con las decisiones tomadas por los Comités en sus reuniones de 1975, habían pedido a los Estados Partes en uno u otro de los convenios multilaterales sobre derecho de autor, así como a las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas, que les comunicaran las observaciones que hubiesen de formular sobre el estudio preparado a ese respecto por la Profesora Franca Klaver. Después se convocó en Ginebra, del 21 al 25 de febrero de 1977, un grupo de trabajo reducido compuesto de especialistas invitados con carácter personal por los Directores Generales de la Unesco y de la OMPI. El citado documento estaba destinado a someter a los Comités el informe aprobado por ese grupo de trabajo. Las Secretarías recordaron asimismo que los Comités tenían que pronunciarse sobre la cuestión de saber si se había de proseguir o no el examen de esa cuestión y, en caso afirmativo, con arreglo a qué procedimiento.
140. Las delegaciones de Argelia, República Federal de Alemania, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Japón, Reino Unido y Senegal, y el observador de Austria se mostraron satisfechos por los resultados de las deliberaciones del grupo de trabajo y felicitaron a los expertos miembros de ese grupo que,

bajo la presidencia del Sr. André Kerever (Francia), habían examinado a fondo los problemas jurídicos considerados, y sacado conclusiones muy útiles. Una de las conclusiones a que llegó el grupo de trabajo fue que la aparición de esa nueva técnica de difusión de las obras no requería ninguna revisión del Convenio de Berna, ni tampoco de la Convención Universal, ya que ambos contienen disposiciones que permiten garantizar a los titulares de derechos de autor una protección adecuada, y tampoco era necesaria la elaboración de un nuevo instrumento internacional, siendo en el plano de las legislaciones nacionales donde deberían hallarse las soluciones; esta postura fue apoyada plenamente por varias delegaciones, entre ellas las del Japón, que indicó que su Gobierno estaba estudiando los problemas planteados por el uso privado de obras protegidas por el derecho de autor con la ayuda de equipos audiovisuales. Los observadores de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), de la Federación Internacional de Documentación (FID) y de la Federación Internacional de Productores de Fonogramas y Videogramas (IFPI), aprobaron asimismo esta conclusión, señalando la importancia que tienen, para la aplicación de la ley, las negociaciones contractuales, tanto para la producción como para la utilización de los videogramas, y el interés de que se establezcan modelos de contratos sobre la base de las prácticas vigentes en ese campo y habida cuenta de la experiencia de esas organizaciones en dichas negociaciones.

141. En lo que respecta al procedimiento de los trabajos futuros, la delegación de Francia hizo observar que los Comités podían elegir entre varias posiciones; ya sea tomar nota del informe del grupo de trabajo, adoptar la conclusión de alcance general antes citada y archivar ese informe en los archivos de los Comités; ya sea expresar la opinión de que los puntos de vista expuestos por dicho grupo debían ser tomados en consideración para elaborar soluciones nacionales y, con ese fin, transmitir a los Estados dicho informe; ya sea, por último, recomendar la convocación de una nueva reunión a nivel gubernamental. Sobre ese último punto, la delegación de Francia opinó que convendría establecer una especie de jurisprudencia de los Comités; cuando los Comités estimaran que no había que revisar los convenios o elaborar nuevos convenios, no habría lugar a que se convocaran comités de expertos gubernamentales. No obstante, refiriéndose al precedente utilizado para estudiar los problemas planteados por la reproducción reprográfica, la delegación sugirió que se adoptara la misma fórmula, es decir, la reunión de ambos Comités constituidos en subcomités en el intervalo de dos reuniones bianuales.

142. La delegación de Estados Unidos de América insistió particularmente en la urgencia de hallar soluciones a los problemas que planteaba la utilización de las cassettes y de los discos audiovisuales; la delegación subrayó que la técnica de la videoscopia se extiende cada vez más y que la multiplicación y la divulgación de los aparatos vendidos en condiciones cada vez menos onerosas proporcionaban grandes facilidades a los establecimientos de enseñanza, así como al público en general. La delegación consideró que el estudio de la profesora Klaver y las conclusiones del grupo de trabajo eran muy importantes para establecer un marco jurídico para el estudio del problema, pero que era urgente proseguir el examen de las aplicaciones prácticas de esos principios jurídicos. En particular, se debería estudiar a fondo el alcance de la "utilización razonable" ("fair use", "fair dealing") y de otras formas de exención de los derechos exclusivos con respecto a la videograbación de programas transmitidos por ondas hertzianas. La delegación indicó que bastaría con que se convocara en un futuro próximo un grupo de trabajo o un subcomité. Sin embargo, a su juicio, no debería desecharse la posibilidad de convocar una reunión a nivel de un comité de expertos. Dada la importancia del problema, la delegación estimó que no había impedimento jurídico alguno para convocar un comité de esa naturaleza, aun cuando no sea necesario una revisión de las convenciones vigentes y no se piense establecer una nueva convención.

143. La delegación del Reino Unido, apoyada por las delegaciones de la República Federal de Alemania y de Senegal, aun reconociendo la necesidad de controlar cuanto antes, en las legislaciones nacionales, las consecuencias del desarrollo

de esa nueva técnica, manifestó algunas dudas sobre la posibilidad de llevar a cabo, en el plano internacional, una acción más vasta que el estudio realizado por un grupo de trabajo. A ese respecto, la delegación de la República Federal de Alemania subrayó las grandes divergencias existentes entre las legislaciones nacionales y cuán difícil sería orientarlas de manera uniforme.

144. Los observadores de Austria y de los Países Bajos, así como el observador de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), hicieron observar que los problemas en cuestión deberían examinarse asimismo en relación con la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Indicaron que se había pedido a la Profesora Franca Klaver que procediera a un estudio paralelo sobre ese punto y que la cuestión figuraba en el Orden del Día de la próxima reunión (7-9 de diciembre de 1977) del Comité Intergubernamental de la Convención de Roma.

145. Después de un cambio de opiniones sobre las diversas modalidades del procedimiento aplicable a la prosecución de los trabajos relativos a la cuestión, los Comités decidieron que debía aplicarse una fórmula que fuera idéntica al estudio de los problemas derivados de la utilización de las cassettes y de los discos audiovisuales y al estudio de los problemas derivados de las transmisiones por cable de los programas de televisión (véase más adelante) y se pronunciaron en favor de la convocación respectiva en forma de subcomités.

146. Las secretarías indicaron que, con objeto de tener en cuenta las observaciones relativas a la urgencia de la cuestión, la convocación podría preverse para el primer semestre de 1978 en lo que respecta al primero de esos dos estudios. A petición de las Secretarías, se precisó que la composición de los subcomités se limitaría a los Estados miembros de los Comités y a las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas (véase asimismo el párrafo 157). A propuesta del observador de Bélgica quedó entendido, además, que las Secretarías examinarían la posibilidad de invitar a las reuniones de los subcomités, con carácter de consultores, a los expertos que formaron parte del grupo de trabajo convocado en febrero de 1977. A raíz de una sugerencia del observador de Suiza, se rogó a las Secretarías que hicieran figurar en la documentación preparatoria destinada a los subcomités todas las informaciones útiles sobre los acuerdos de carácter colectivo o los contratos generales existentes, informaciones que podrían reunirse con la cooperación de las organizaciones interesadas.

Problemas que plantean las transmisiones por cable de programas televisivos

147. Las deliberaciones relativas a este punto del Orden del Día se basaron en el documento B/EC/XII/12-IGC(1977)/II/16. Al presentar este documento, las Secretarías recordaron que, con arreglo a las decisiones tomadas por los Comités en sus reuniones de 1975, habían realizado una encuesta en los Estados Partes en los convenios multilaterales sobre derecho de autor acerca de su legislación, su jurisprudencia, su práctica y su experiencia de los problemas derivados de la transmisión por cable de los programas de televisión. Los resultados de esa encuesta, y los de la realizada anteriormente acerca de las organizaciones internacionales no gubernamentales, así como el análisis de esos resultados, se sometieron a un grupo de trabajo reducido compuesto de especialistas invitados con carácter personal por los Directores Generales de la Unesco y de la OMPI. Este grupo de trabajo se reunió en París, en la Sede de la Unesco, del 13 al 17 de junio de 1977; el documento antes citado estaba destinado a someter a los Comités el informe aprobado por el grupo de trabajo. Las Secretarías recordaron asimismo que, con respecto a la cuestión planteada en materia de utilización de cassettes y discos audiovisuales, los Comités tendrían que pronunciarse sobre el procedimiento relativo a la prosecución de los trabajos.

148. Las delegaciones de la República Federal de Alemania, Francia y Reino Unido, y el observador de Austria, manifestaron su satisfacción por los resultados de las deliberaciones del grupo de trabajo y felicitaron a los expertos miembros de ese grupo que, bajo la presidencia de la Srta. Barbara Ringer (Estados Unidos de América), realizaron un estudio a fondo de los problemas jurídicos considerados y formularon consideraciones muy útiles. Estimaron que el informe del grupo de trabajo constituía un buen punto de partida para ulteriores estudios.
149. La delegación de los Estados Unidos de América convino en que los resultados del grupo de trabajo habían sido muy útiles como un primer paso. Refiriéndose a la gran atención dedicada a esos problemas en su propio país, mencionó la nueva ley de los Estados Unidos de América sobre derecho de autor que, a este respecto, establece un sistema de licencias obligatorias aplicable a: i) los programas nacionales recibidos y retransmitidos dentro de las fronteras de los Estados Unidos de América; y ii) ciertas señales canadienses y mexicanas recibidas en zonas a lo largo de las fronteras del norte y del sur de los Estados Unidos de América. Al tratar de las situaciones relativas a las transmisiones internacionales por cable, la delegación manifestó que los problemas fronterizos eran una realidad que se debía reconocer y tratar, y que la asimilación de los programas extranjeros que atraviesan las fronteras a los programas nacionales no podía considerarse como una violación del trato nacional. Por otra parte, la legislación estadounidense ofrece plena protección en materia de derecho de autor a todas las demás señales extranjeras y, como el empleo de satélites aumenta, conviene disponer de una legislación que impida la utilización de señales extranjeras por cable, libre o mediante licencia obligatoria, excepto las que se reciben por ondas hertzianas, por medios convencionales en las zonas fronterizas. Por estas razones, a la delegación de los Estados Unidos de América le inquietaban mucho las propuestas y los argumentos formulados por ciertos países que protegerían la programación nacional de alguna manera (como mediante la distribución de una "remuneración equitativa" con cargo a un fondo de regalías abonadas por los sistemas de transmisión por cable del país) pero que dejarían las señales extranjeras sin protección o sin remuneración por la retransmisión por cable dentro del país. La delegación observó que estas propuestas responden a la teoría de que, si las convenciones no establecen expresamente un derecho derivado del empleo de una nueva tecnología o si el derecho de que se trata puede recibir una denominación diferente a la de derecho de autor, cualquier país está en libertad de establecer discriminaciones contra las obras extranjeras. A juicio de la delegación de los Estados Unidos de América, en el caso de las retransmisiones por cable, la aplicación de cualquiera de esas propuestas resultaría sumamente injusta y discriminatoria y, en lo que respecta a un principio fundamental de las convenciones, ninguna de esas disposiciones jurídicas podría cumplir el requisito fundamental del trato o asimilación nacional. La delegación manifestó la esperanza de que en la labor preparatoria realizada por el grupo de trabajo que se debía reunir sobre esta materia, las Secretarías habían lo necesario para que estas cuestiones se examinen a fondo y que el propio grupo de trabajo pueda expresar su opinión sobre las mismas.
150. La delegación del Reino Unido manifestó la profunda preocupación de su Gobierno ante esta cuestión, ya que tenía entendido que las emisiones de televisión procedentes del Reino Unido se captaban y distribuían comercialmente por cable en otros países de Europa. Por ello, apoyaba las opiniones expuestas por la delegación de los Estados Unidos de América. En particular, apoyaba las opiniones formuladas por esa delegación respecto a la interpretación de las convenciones internacionales.
151. La delegación de la República Federal de Alemania, apoyada por el observador de Austria, hizo observar que los estudios proyectados tendrían que examinar sobre todo los casos de transmisiones de carácter internacional. La delegación sugirió que, cualquiera que fuera el procedimiento adoptado, y con miras a la preparación de la próxima reunión sobre ese tema, sería conveniente reunir todas las

informaciones posibles sobre las soluciones legislativas adoptadas o previstas en los diferentes países, así como sobre las prácticas existentes en el plano de las relaciones contractuales entre los interesados; también estimó que convendría realizar una encuesta al respecto.

152. La delegación de Francia señaló asimismo la importancia de los aspectos transnacionales de los problemas en cuestión y recordó a ese respecto lo realizado en el marco del Consejo de Europa por el Comité Jurídico para la Radiodifusión y la Televisión, así como la atención prestada por los legisladores de Estados Unidos de América al sistema de las emisiones de origen canadiense o mexicano. Respecto al procedimiento, hizo suyas las consideraciones expuestas por varias delegaciones sobre la necesidad de realizar estudios a fondo. La delegación se preguntó, apoyada en este punto por las delegaciones de Argelia y de Senegal, si no se habría de convocar al grupo de trabajo por segunda vez, antes de pasar al nivel gubernamental. Sin insistir sobre ese punto, propuso adoptar la fórmula escogida para el estudio de los problemas derivados de la utilización de las cassettes y los discos audiovisuales con objeto de proseguir los trabajos relativos a la transmisión de los programas de televisión por cable.

153. Los observadores de la Federación Internacional de Documentación (FID), de la Federación Internacional de Músicos (FIM), del Sindicato Internacional de Autores (IWG) y de la Unión Europea de Radiodifusión (UER), señalaron a la atención de los Comités la urgencia de encontrar soluciones realistas a los problemas cada vez más agudos con que se enfrentan los medios interesados. Opinaron que los principios enunciados por el grupo de trabajo deberían servir de base a tales soluciones. Además, el observador del IWG expresó su satisfacción por las conclusiones de dicho grupo, según las cuales no cabía que se revisaran los convenios multilaterales sobre derecho de autor, ni recurrir sino excepcionalmente a los sistemas de licencias obligatorias, y con el fin de encontrar soluciones a los problemas considerados había que orientarse hacia un ejercicio colectivo de los derechos exclusivos. Por su parte, el observador de la UER estimó que la televisión por cable no abarcaba todas las situaciones y que habría que profundizar más en las diversas hipótesis que pueden presentarse al distribuir los programas.

154. Al término de las deliberaciones sobre el procedimiento a seguir, los Comités decidieron recomendar, para la prosecución de los estudios, que se aplicara, *mutatis mutandis*, la fórmula antes propugnada (véase el párrafo 145), es decir, la convocación podría tener lugar hacia finales de 1978, una vez efectuada la encuesta sugerida por varias delegaciones.

155. El observador de Austria señaló a la atención de los Comités la posibilidad de que el Comité Intergubernamental de la Convención de Roma constituya un órgano subsidiario para estudiar, en relación con la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, los problemas derivados de la utilización de las cassettes y los discos audiovisuales, por una parte, y los problemas que plantean las transmisiones por cable de los programas de televisión, por otra parte. En consecuencia, pidió que las Secretarías procuraran coordinar esos trabajos. Esta coordinación se podría realizar por medio de reuniones conjuntas, o por medio de una invitación a asistir como observadores, que se enviaría a los Estados que no son miembros de los Comités, pero que son miembros del Comité Intergubernamental de la Convención de Roma.

156. Las delegaciones de la República Federal de Alemania y del Reino Unido, así como los observadores de Dinamarca y de los Países Bajos declararon que esa coordinación les parecía extremadamente conveniente y apoyaron la sugerencia del observador de Austria encaminada a admitir a ciertos Estados, en calidad de observadores, en las reuniones previstas de los subcomités. Sin embargo, la delegación de Francia, apoyada por la delegación de Italia, declaró que tenía algunas dudas

respecto a ese procedimiento; en efecto, temía que se instaurara cierta confusión en el examen de los problemas que no son necesariamente los mismos según que se examinen desde el punto de vista del derecho de autor o de otros derechos.

157. En definitiva, los Comités rogaron a las Secretarías que, en la hipótesis de que el Comité Intergubernamental de la Convención de Roma decidiera constituirse también en subcomité para proceder a ese examen tomaran las disposiciones necesarias para invitar a los Estados Miembros de ese subcomité que no sean miembros de los Comités a participar como observadores en las reuniones de los subcomités de los Comités de derecho de autor previstas para proseguir el estudio de las videocassettes y de la televisión por cable, y que las reuniones de esos diversos órganos se coordinen del mejor modo posible. Además, los Comités expresaron el deseo de que, de modo inverso, se invite a los Estados Miembros que no sean al propio tiempo miembros del Comité Intergubernamental de la Convención de Roma a participar como observadores en los trabajos de este último sobre los temas antes referidos.

158. A propuesta de la delegación de Argelia, quedó entendido que el hecho de invitar sólo a los Estados interesados a que asistan como observadores en las reuniones de los subcomités no tendría ninguna repercusión en su mandato, ya que deberían únicamente limitar su examen al aspecto relacionado con el derecho de autor.

Aplicación del Convenio de Berna y de la Convención Universal sobre Derecho de Autor al material destinado especialmente a los ciegos

159. La delegación del Brasil presentó su propuesta a este respecto, que figura en el documento B/EC/XII/15-IGC(1971)/II/19.

160. Después de recordar la reglamentación internacional en materia de derecho de autor que constituye el obstáculo principal para la publicación y el intercambio internacional de libros y del material que necesitan los deficientes visuales, la delegación del Brasil propuso la constitución de un grupo de trabajo con los auspicios de los Comités, que tendría por cometido estudiar la manera de facilitar la libre circulación de libros y publicaciones destinados a los deficientes visuales.

161. El observador de la Organización Mundial para la Promoción Social de los Ciegos (OMPISA), después de dar las gracias a la delegación del Brasil por su propuesta, declaró que su Organización estaba dispuesta a colaborar con ese grupo de trabajo y que pondría a su disposición toda la documentación e información de que dispone. Por otra parte, el observador de la OMPISA expuso el estado de la técnica en materia de edición destinada a los deficientes visuales y lanzó un llamamiento a los países desarrollados para que ayuden a esos deficientes a superar los obstáculos de su dolencia, sobre todo en los países en desarrollo.

162. La delegación de los Estados Unidos de América, después de recalcar su interés por los objetivos de la mencionada organización, señaló que en los Estados Unidos se están realizando estudios sobre esa cuestión. Por otro lado, se congratuló de la propuesta de la delegación del Brasil y opinó que convendría que el mandato del grupo de trabajo se extendiera al examen de otros problemas que se plantean a los ciegos en lo que respecta a la radiodifusión (y a la grabación con miras a la radiodifusión) y al de los problemas con que tropiezan otras categorías de deficientes, entre ellas los sordos parciales.

163. La delegación de la República Federal de Alemania apoyó esa extensión y, en lo que concierne al método de trabajo que ha de seguirse para realizar esa tarea, indicó su preferencia por un estudio emprendido por las Secretarías de la Unesco y de la OMPI con asistencia de cuantos puedan contribuir útilmente a su realización, sin por ello dejar de elaborar una relación detallada de las soluciones nacionales, que podría resultar muy útil.

164. El observador de Austria, después de manifestar su agradecimiento a la delegación del Brasil, indicó que compartía la opinión según la cual el estudio debe correr a cargo de las Secretarías y extenderse a todas las demás categorías de deficientes.
165. La delegación de Israel expresó su satisfacción por la gestión hecha por la delegación de Brasil en favor de los ciegos. Indicó que su Gobierno ya había tomado medidas en el plano nacional para ayudar a esos deficientes. Por último, declaró que apoyaba la propuesta formulada por la delegación de la República Federal de Alemania.
166. El observador de la República Democrática Alemana se congratuló por las iniciativas tomadas para facilitar a los deficientes el acceso a la cultura y apoyó la constitución de un grupo de trabajo con el que considerará un deber colaborar.
167. La delegación del Japón declaró que la legislación japonesa en materia de derecho de autor ya ha encontrado una solución a este problema, en el sentido de que es lícita toda reproducción por el sistema de escritura Braille de una obra ya hecha pública. Por otra parte, la misma legislación autoriza a las bibliotecas Braille a grabar para los ciegos las obras ya hechas públicas.
168. La delegación de Francia felicitó igualmente a la delegación del Brasil por la propuesta y se declaró favorable a toda iniciativa encaminada a facilitar el acceso de las obras del espíritu a los ciegos y a otros deficientes.
169. La delegación del Reino Unido, luego de resaltar el hecho de que podrían encontrarse dificultades con motivo de las grabaciones de obras para ciegos, apoyó la sugerencia tendiente a que el estudio que se emprenda, se extienda a otras categorías de deficientes.
170. La delegación de Argentina se asoció a las felicitaciones dirigidas a la delegación del Brasil y apoyó la propuesta de la delegación de los Estados Unidos de América encaminada a extender el estudio a los deficientes auditivos.
171. La delegación de Ghana dio igualmente las gracias a la delegación del Brasil y comunicó a los Comités las dificultades con que se tropieza en Ghana para la realización de publicaciones destinadas a los deficientes visuales. Expresó el deseo de que el estudio que ha de emprenderse tenga en cuenta las necesidades de todos los deficientes.
172. La delegación de la India apoyó la propuesta de la delegación del Brasil y felicitó al observador de la ONPSA por su exposición de los problemas que se plantean. Se mostró favorable a la creación de un grupo de trabajo conjunto de los dos Comités el que se encargaría de emprender el estudio previsto y extenderlo a las demás categorías de deficientes.
173. La delegación de Argelia dio asimismo las gracias a la delegación del Brasil y declaró que había apreciado sumamente la declaración hecha por el observador de la ONPSA que se ocupa de que los deficientes puedan también beneficiarse de la cultura. Se refirió a las cuestiones de procedimiento y sugirió que se recurra en primer lugar a la ONPSA, que se enfrenta diariamente con los problemas de los deficientes visuales, para preparar un estudio que las Secretarías completarían, si fuere necesario con el apoyo de un grupo de trabajo, antes de someterlo a los Comités en sus próximas reuniones.
174. La delegación de Australia indicó que apoyaba la propuesta de realización de ese estudio y declaró que la cuestión se había examinado en el plano nacional con miras a facilitar el acceso a los diversos procedimientos que permiten la

educación de los ciegos. Se adhirió a la idea de extender ese estudio a los deficientes auditivos.

175. El observador de Mauritania felicitó a la delegación del Brasil por su iniciativa y apoyó la sugerencia de la delegación de los Estados Unidos de América de que el estudio previsto abarque los problemas de todos los deficientes físicos.

176. El observador de la Unión Internacional de Editores (UIE) precisó que su organización seguía atentamente las actividades de la OMPSA y se felicitó de las propuestas que se habían formulado. Por otra parte, manifestó el deseo de que se asociara su organización a las actividades del grupo de trabajo.

177. El observador de la Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), hablando también en nombre de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) y del Sindicato Internacional de Autores, declaró que no podía ser indiferente a la búsqueda de medios que permitan aportar algo de felicidad y de alegría a quienes sufren de un defecto físico. Como solución concreta, el observador de la ALAI expresó el deseo de que el grupo de trabajo, antes de reunirse, pueda disponer de un expediente preparado por la OMPSA, que debería contener un inventario de los problemas que se plantean tanto en el plano jurídico como en el práctico e indicó que las tres organizaciones en cuyo nombre intervenía estaban dispuestas a contribuir al logro de ese objetivo.

178. La delegación del Brasil dio las gracias a todas las delegaciones que se habían pronunciado en favor de su propuesta y se declaró también convencida de la utilidad de extender el estudio proyectado a otras categorías de deficientes. En lo que respecta al procedimiento, se adhirió a las sugerencias de la delegación de Argelia.

179. A propuesta del Presidente, los Comités decidieron aplicar el procedimiento que consiste en encargar a la OMPSA, y eventualmente a otras organizaciones internacionales que se ocupan de los deficientes auditivos, que efectúen un estudio preliminar destinado a las Secretarías. Ese estudio, completado con un resumen de las soluciones aplicadas en el plano nacional, se sometería, si las Secretarías lo estiman necesario, a un grupo de trabajo constituido por representantes de organizaciones no gubernamentales interesadas. Los resultados de esas consultas se comunicarán a los Comités en las próximas reuniones en 1979.

Protección del folklore

180. Al presentar el documento B/EC/XII/13-IGC(1971)/II/17 relativo a este punto del Orden del Día, la Secretaría de la Unesco recordó que el Director General de la Unesco había recibido una petición del Gobierno de Bolivia para que se añadiera un protocolo adicional a la Convención Universal con miras a proteger el folklore, y que había sometido el caso al Comité Intergubernamental de Derecho de Autor en la reunión de 1973. El Comité encargó entonces a su Secretaría que estudiara el asunto y le hiciera un informe a él y al Comité Ejecutivo de la Unión de Berna en sus reuniones de 1975, en la medida en que la protección del folklore podía formar parte del derecho de autor. Después de examinar ese informe en las reuniones de 1975 y de comprobar que la cuestión salía mucho de los límites del derecho de autor, los comités encargaron al Sector cultural de la Unesco que emprendiera un estudio general de los problemas que plantea la protección del folklore y presentara un informe en las presentes reuniones. Para llevar a cabo ese estudio, el Director General de la Unesco convocó, a invitación del Gobierno de Túnez, un Comité de Expertos que se reunió en Túnez del 11 al 15 de julio de 1977. Del examen realizado por el Comité se desprende que los problemas que plantea la protección del folklore son de carácter esencialmente cultural y se sitúan al nivel de la definición de ese patrimonio, de su identificación, de su conservación, de su

preservación y de sus modalidades de explotación. La explotación del folklore que podría quizás reglamentarse con un derecho de propiedad intelectual sólo constituye un aspecto menor en relación con el conjunto de los problemas que se plantean, no incumbe por consiguiente, más que en una ínfima parte, a la División de Derecho de Autor de la Unesco siendo en lo restante de competencia del Sector Cultura y Comunicación, y de la Oficina de Estudios y Programación.

181. El especialista de ese programa en el Sector mencionado señaló la importancia que la Unesco atribuye a la protección del folklore como factor de preservación de la identidad cultural de los pueblos, sin disimular las dificultades que plantea la definición del fenómeno folklórico en toda su complejidad.

182. La Vicedirectora General de la OMPI manifestó que su Organización consideraba que los resultados del estudio y el debate que se acababa de celebrar demostraban que el derecho de autor no es tan ajeno a la protección del folklore y precisó que el Director General de la OMPI había pedido al Director General de la Unesco que los estudios que se realicen en el porvenir sobre esta materia los lleven a cabo conjuntamente la Secretaría de la Unesco y la Oficina Internacional de la OMPI, en la medida en que se refieran al derecho de autor.

183. El Sr. Salah El Mahdi, en su calidad de Presidente del Comité de Expertos de Túnez, dio cuenta de los trabajos realizados bajo su dirección lo mismo en lo que atañe a la definición del folklore que a su preservación, a su promoción como medio de afirmación de la identidad cultural, a su identificación y a su utilización.

184. Las delegaciones de Australia y de Israel manifestaron que se estaban realizando importantes trabajos en sus países para dar una protección adecuada al folklore. En Australia, las investigaciones se orientan hacia una protección análoga a la que da el derecho de autor. En Israel, se estudia también la posibilidad de proteger el folklore inspirándose en el régimen previsto en materia de apelaciones de origen. Por ello, la delegación de Israel, apoyada en ese punto por las delegaciones de la República Federal de Alemania y la India, y por el observador de Hungría, estimaban que los estudios sobre el particular se han de realizar conjuntamente con la Oficina Internacional de la OMPI.

185. El observador de la República Democrática Alemana declaró que su país apoyaba los esfuerzos de la Unesco para estudiar los problemas que plantea la protección del folklore sobre una base interdisciplinaria. Se trata en realidad de salvaguardar la identidad del folklore y de asegurar su promoción como valor cultural, que ha de ser objeto de intercambios entre los pueblos para un mejor conocimiento recíproco. Parece difícil, en el momento actual, encontrar medios jurídicos eficaces para proteger y preservar adecuadamente ese patrimonio cultural, como lo demuestra sobre todo la dificultad que plantea simplemente la definición del folklore, condición previa a toda reglamentación. El derecho de autor protege al autor y su obra. Cuando se trata del folklore, los autores no son identificables. Las convenciones internacionales en materia de derecho de autor no bastan para la protección del folklore y hay que evitar que se encierre el folklore dentro de un marco jurídico preexistente.

186. La delegación de la República Federal de Alemania dijo que compartía la opinión de que el estudio del folklore se ha de emprender en forma pluridisciplinaria de la misma manera que el estudio de los medios para asegurar su protección jurídica. En realidad y a su juicio, se habrían de explorar varias disciplinas jurídicas en el plano nacional -en el que se podría pensar en otras medidas que las de carácter puramente legislativo- y en el plano internacional (apelación de origen, competencia deciseal, derecho de autor e incluso derechos llamados conexos). De todos modos, la delegación de la República Federal de Alemania recordó que la competencia de los Comités se limitaba a las cuestiones relativas al derecho de autor.

187. La delegación de Francia, sin dejar de insistir en que la protección del folclore exige un estudio pluridisciplinario que no se limite sólo a sus aspectos jurídicos, hizo observar, sin embargo, que, siguiendo el ejemplo de varias leyes nacionales sobre derecho de autor y de la Ley tipo de Túnez que contienen ya disposiciones relativas al folclore, convendría en el terreno internacional, explorar también el camino de la protección basada en la noción de propiedad literaria y artística, aunque las convenciones internacionales existentes en materia de derecho de autor no parecen bien adaptadas a esa protección.
188. La delegación de la India, después de observar que a pesar del acuerdo unánime sobre la necesidad de proteger el folclore, se han adoptado hasta ahora pocas medidas con ese fin y después de dar las gracias a la Secretaría de la Unesco por el estudio que había realizado sobre ese punto, insistió en la urgencia de formular normas jurídicas de protección del folclore para evitar que se intensifique su explotación comercial y ello conduzca a su desaparición. Pese al hecho de que los países en desarrollo no disponen de las infraestructuras necesarias para una aplicación eficaz de las normas de protección que se habrían de dictar (identificación, inventario), la delegación de la India declaró que convenía elaborar urgentemente esas normas sin tener en cuenta los problemas que puede plantear la definición del folclore, dejando esa definición para los legisladores nacionales. Por lo tanto, teniendo en cuenta los aspectos de propiedad intelectual que lleva consigo esta materia, la delegación de la India pidió encarecidamente a las Secretarías de la Unesco y de la OMPI que emprendieran lo antes posible la formulación de normas jurídicas para la protección del folclore, teniendo en cuenta el trabajo que han realizado ya ciertos países en ese sentido y asociando estrechamente a su tarea a los países en desarrollo.
189. El observador del Camerón hizo observar que el folclore no es un fenómeno exclusivo de los países en desarrollo y que sería más apropiado hablar de patrimonio cultural. Señaló además la atención de los Comités sobre el riesgo de dejar sin substancia ese patrimonio al meterlo dentro de un marco jurídico estricto con la idea de protegerlo.
190. La delegación de Argelia indicó que su país seguía una política activa encaminada a identificar, inventariar y preservar el folclore, y que éste se protege dentro del marco de la ley nacional sobre derecho de autor, aunque el régimen de esa protección no sea exactamente el mismo que el de las obras de autores identificados. Se trata en realidad de evitar que las obras del folclore se utilicen con fines comerciales y la ley recomienda al Estado el control de su utilización. Por ello, los principios jurídicos del derecho de autor no parecen estar bien adaptados para esa protección y no conviene explorar sólo en esa dirección. La delegación de Argelia llegó a la conclusión de que sólo un estudio global del problema permitirá determinar la orientación que se ha de emprender para asegurar una protección jurídica adecuada del folclore.
191. La delegación de Senegal, uniéndose a lo dicho por la delegación de Argelia, declaró que la protección del folclore en virtud del derecho de autor sólo era, cuando existía, una solución para salir del paso y que esta protección exigía muchas otras medidas. Estimó por ello que la competencia de los Comités era demasiado estrecha para poder abarcar el conjunto de los problemas que se plantean y cuyo estudio se ha de emprender con un enfoque interdisciplinario.
192. Los Comités, al dejar de reconocer que su competencia era limitada, decidieron, en la medida en que el derecho de autor podía contribuir a resolver los problemas, convenía que siguieran ocupándose del asunto. Decidieron también que los estudios sobre el particular los había de proseguir la Secretaría de la Unesco sobre una base interdisciplinaria y dentro del marco de un enfoque global, pero que convenía que la OMPI estuviera asociada al examen de los aspectos del derecho de autor que podría entrafñar la materia. Convendría, además, que la OMPI estudiara

en qué medida se podría utilizar la reglamentación en materia de propiedad industrial (competencia desleal, apelación de origen, etc.).

Creación de centros nacionales de información sobre derecho de autor

193. Los Comités tomaron conocimiento del informe elaborado sobre esa cuestión por la Secretaría de la Unesco (documento B/EC/XII/14-IGC(1971)/II/18).
194. La Secretaría de la Unesco al presentar ese documento puso de relieve el plan de trabajo de la resolución 6.122 que la Conferencia General de la Unesco había aprobado en la 19a. reunión (Nairobi, octubre-noviembre de 1976) y que dispone que el Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor alentará, en los Estados y en las regiones la creación, donde no existan aún, de centros nacionales o regionales de información sobre el derecho de autor o de comités de enlace con el Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor. Además, la Secretaría de la Unesco dio de nuevo la seguridad de la cooperación total, intelectual y técnica, del Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor lo mismo en la creación de centros nacionales donde no los haya, que en la reorganización de ciertas instituciones nacionales que tienen por mandato el fomento y el desarrollo del libro, para que ellos puedan llenar las funciones que corresponden a un centro nacional.
195. La delegación de los Estados Unidos de América aprobó vivamente la labor de la Secretaría de la Unesco en relación con los trabajos del Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor y recordó su declaración anterior relativa a las actividades que se realizan en su país para conceder autorizaciones y proporcionar información (véase párrafo 100), y manifestó la esperanza de que pudieran establecerse centros semejantes en el mayor número posible de países.
196. Las delegaciones de Brasil, Ghana y de Israel, así como los observadores de Checoslovaquia y Polonia, después de haber subrayado la importancia del trabajo realizado por la Secretaría de la Unesco, manifestaron las preocupaciones que sentían sus Gobiernos y declararon que en sus respectivos Estados se estaban estudiando los proyectos de creación de un centro nacional de información sobre derecho de autor.
197. La delegación de la India hizo hincapié en la necesidad de crear un centro nacional de información sobre derecho de autor para facilitar la transferencia de las licencias de traducción, de adaptación y de reproducción.
198. El observador del Camerún, después de haber felicitado a la Secretaría de la Unesco por el trabajo que había realizado, dijo que los principios que rigen la creación de centros nacionales o regionales de información sobre derecho de autor persiguen objetivos múltiples cuya realización puede tener consecuencias financieras sensibles para los países en desarrollo. El observador del Camerún pidió, además, que se estimule la creación de centros especialmente encargados de una información elemental sobre derecho de autor destinada a los usuarios de las obras lo mismo que a los autores.
199. El observador de Nigeria manifestó la gratitud de su país a la Unesco por la atención que estaba prestando a la petición de establecer un centro de información sobre derecho de autor en Nigeria, en su programa para 1977-1978. Se estaba estudiando el documento relativo a los principios orientadores para la creación de centros nacionales y Nigeria daba las gracias a la Unesco por ese documento tan completo. Al realizar sus trabajos para establecer ese centro en Nigeria, la Unesco debería tener en cuenta las bibliotecas e instituciones existentes en el país. La Biblioteca Nacional de Nigeria es el centro nacional de depósito establecido por la ley. ¿Puede esta Biblioteca desempeñar las funciones del centro propuesto? Podría examinarse la posibilidad de utilizar una institución existente.

El observador de Nigeria rogó a la Unesco que pidiera a las organizaciones competentes que ayudaran a su país en el establecimiento de un organismo de esa índole y, al referirse al considerable grado de cooperación que existía entre la OMPI y la Unesco, indicó que en su opinión la Unesco no debería dejar de asociar a la OMPI en esa actividad. Por último, la Unesco debería facilitar asistencia para que el centro continuara en funciones después de su creación, para lo cual harán falta expertos. El observador de Nigeria manifestó la esperanza de que se facilitaría el personal de formación necesario, así como la creencia de que la Unesco y la OMPI se cuidarían de todos los detalles del centro propuesto, a fin de que éste asuma la responsabilidad de proteger a los autores nigerianos.

200. El observador de los Países Bajos precisó que si en los Países Bajos no está previsto crear un centro nacional de información sobre derecho de autor es por razones que derivan estrictamente de la organización nacional del dominio de la edición. Se indicó sin embargo que, mientras tanto, la Comisión nacional de los Países Bajos ante la Unesco era el organismo competente en la materia.

201. La delegación del Reino Unido se felicitó por los primeros resultados obtenidos y manifestó el deseo de que se instalen centros en el mayor número de países posible. Esta delegación no dudaba que los editores del Reino Unido estarían dispuestos a ofrecer su asistencia al respecto.

202. La delegación de Argelia insistió en la importancia que reviste la creación y el desenvolvimiento de las actividades de centros nacionales. Subrayó, por otro lado, que dada la estructura administrativa en Argelia, el Ministerio encargado de la cultura centraliza actualmente todas las informaciones relativas a la titularidad de los derechos de autor. En otro sentido, esa delegación declaró que, dentro del marco de un nuevo enfoque del problema, esa actividad quedaría integrada en la de la Oficina Nacional de Derecho de Autor que se convertirá en la interlocutora del Centro Nacional de Información sobre Derecho de Autor.

203. La delegación de Ghana informó a los comités de que la cuestión de la creación de un centro nacional basado en los principios rectores comunicados por la Secretaría de la Unesco estaba en estudio. Señaló, además, la necesidad que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia especial a este respecto.

204. El observador de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, después de dar las gracias a la Secretaría de la Unesco por el documento que había presentado, se alegró de ver aumentar el número de países que han creado centros nacionales de información sobre derecho de autor. Indicó que la URSS dispone de un centro nacional que centraliza todas las informaciones relativas a la producción literaria, artística soviética y se ocupa de todas las cuestiones relativas a la cesión de los derechos de autor y derechos conexos. Indicó, además, que el Organismo nacional de derecho de autor publica periódicamente un catálogo en varios idiomas que contiene indicaciones sobre las producciones soviéticas. Ejemplares de este catálogo se pueden facilitar a todas las organizaciones que manifiesten el deseo de tenerlo.

205. La delegación de Francia, después de dar las gracias a la Secretaría de la Unesco, indicó que su Gobierno se esfuerza en hacer funcionar el centro nacional de información sobre derecho de autor dentro del límite de las competencias administrativas que se le han reconocido.

206. El observador de la Unión Internacional de Editores (UIE) expresó la satisfacción que le producía la creación de centros nacionales de información sobre derecho de autor. Además, como responsable del centro francés sobre el derecho de autor, expuso detalladamente la misión designada a este organismo y los objetivos que éste se propone. Precisó que tomaba nota de las indicaciones concretas aportadas por la delegación de México sobre la adquisición de ciertos derechos de

autor conservados por editores franceses. El observador de la UIE insistió finalmente en el papel que ha de desempeñar un centro nacional de un país desarrollado frente a peticiones de cesiones de derecho procedentes de los países en desarrollo.

207. El observador de la Federación Internacional de Documentación (FID) hizo observar que las Naciones Unidas acaban de publicar en Ginebra una lista de los centros nacionales de transmisión de la información. Hace falta, señaló el observador de la FID, que los centros nacionales de información sobre derecho de autor aprovechen los medios de que disponen esos centros de transferencia de la información, para resolver sus problemas de compilación bibliográfica.

208. Los comités tomaron nota de las informaciones que les fueron dadas sobre la creación o las perspectivas de creación de centros nacionales de información sobre derecho de autor.

TERCERA PARTE: OTROS ASUNTOS QUE INTERESAN EXCLUSIVAMENTE AL
COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE DERECHO DE AUTOR

Fecha y lugar de la próxima reunión

209. El representante del Director General de la Unesco recordó que, a falta de invitación de un Estado, el Comité Intergubernamental de Derecho de Autor y el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna celebraban sus reuniones, alternativamente, en las sedes de sus Secretarías respectivas. En tales condiciones y puesto que las presentes sesiones han tenido lugar en la Sede de la Unesco en París, la Vicedirectora General de la OMPI sugirió que las próximas sesiones tuvieran lugar en la sede de su Organización, en Ginebra, de preferencia a fines de 1979.

Aprobación del informe

210. En ausencia de los señores Larrea Richerand, Kerever y Spaic, Presidente y Vicepresidentes, respectivamente, del Comité, el Sr. Buffin (Francia) fue elegido Presidente de la reunión de la tarde del martes 6 de diciembre, en el curso de la cual se aprobó el presente informe por unanimidad.

Clausura de la reunión

211. El Presidente declaró clausurada la reunión.

ANNEXE/ANNEX/ANEXO

LISTE DES PARTICIPANTS
LIST OF PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

Les noms et titres qui figurent dans la liste ci-après sont reproduits dans la forme où ils ont été communiqués au Secrétariat par les délégations intéressées. Les pays sont mentionnés suivant l'ordre alphabétique de leurs noms en français.

Names and titles in the following list are reproduced as communicated to the Secretariat by the delegations concerned. Countries are shown in the French alphabetical order of their names.

Los nombres y títulos que figuran en la siguiente lista se reproducen en la forma en que las delegaciones interesadas los han comunicado a la Secretaría. Los nombres de los países se mencionan siguiendo el orden alfabético francés.

I. ETATS MEMBRES DU COMITE/MEMBERS STATES OF THE COMMITTEE/ESTADOS MIEMBROS DEL COMITE

ALGERIE/ALGERIA/ARGELIA

M. Salah Abada
Directeur général de l'Office national du droit d'auteur

M. Rabia Hamimi
Chef du Département juridique de la Radio-Télévision algérienne

REPUBLIQUE FEDERALE D'ALLEMAGNE/FEDERAL REPUBLIC OF GERMANY/REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Mrs Elisabeth Steup
Ministerialrätin, Bundesministerium der Justiz

ARGENTINE/ARGENTINA

Sr. Ministro Juan Carlos Gimenez-Melo
Delegado permanente adjunto de Argentina ante la Unesco

Sr. Alfredo Corti
Secretario de Embajada, Delegación permanente de Argentina ante la Unesco

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Representative

Mr. F. J. Smith
Senior Assistant Secretary, Attorney-General's Department

Alternate Representative

Mrs Barbara Barry de Longhamp
Deputy Permanent Delegate of Australia to Unesco

Experts

Prof. J. C. Lahore
Monash University

Mr. Richard Gelski
Barrister

BRESIL/BRAZIL/BRASIL

M. le Ministre Joaquim Ignacio MacDowell
Délégué permanent adjoint du Brésil auprès de l'Unesco

M. Isnard de Freitas
Attaché à la Délégation permanente du Brésil auprès de l'Unesco

ESPAGNE/SPAIN/ESPANA

Excmo. Sr. Raimundo Pérez-Hernández
Embajador, Delegado permanente de España ante la Unesco

Sra. Da. Milagros del Corral
Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General del Libro y de Bibliotecas,
Ministerio de Cultura

ETATS-UNIS D'AMERIQUE/UNITED STATES OF AMERICA/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Delegate

Ms. Barbara Ringer
Register of Copyrights, Copyright Office

Alternate Delegate

Mr. Harvey J. Winter
Director, Office of Business Practices, Bureau of Economic and Business Affairs,
Department of State

Congressional Advisers:

The Hon. George Danielson
US House of Representatives

The Hon. Thomas Railsback
US House of Representatives

Mr. Bruce Lehman
Counsel, Judiciary Committee, US House of Representatives

Mr. Thomas E. Mooney
Attorney, Judiciary Committee, US House of Representatives

Advisers

Mr. Arthur J. Levine
Executive Director, National Commission on New Technological Uses of Copyrighted Works

Ms. Patrice A. Lyons
Attorney-Adviser, Copyright Office

FRANCE/FRANCIA

Délégué

M. André Kerever
Maître des Requêtes au Conseil d'Etat

Suppléants

M. Jean Buffin
Chef du Bureau du droit d'auteur, Ministère de la culture et de l'environnement

M. Henri Vial
Conseiller, Ministère des Affaires étrangères

M. Francis Briquet
Deuxième Conseiller, Délégation permanente de la France auprès de l'Unesco

GHANA

Mr. J. D. Essuman
Principal State Attorney, Registrar-General's Department

Mr. E. B. Odoi-Anim
Copyright Administrator, Ministry of Information

Mr. B. Atepor
Deputy Permanent Delegate of Ghana to Unesco

INDE/INDIA

Mr. G. S. Edwin
Director, Ministry of Education

ISRAEL

Mr. Mayer Gabay
Director-General, Ministry of Justice

M. Meir Joffe
Délégué permanent d'Israël auprès de l'Unesco

ITALIE/ITALY/ITALIA

Chef de la délégation

M. Italo Papini
Ministre plénipotentiaire, Délégué aux Accords pour la propriété intellectuelle,
Ministère des Affaires étrangères

Membres de la délégation

M. Nicola Faiel Dattilo
Chef du Bureau de la Propriété littéraire, artistique et scientifique,
Présidence du Conseil des Ministres

M. Giampiero Catalini
Directeur de Division, Bureau de la Propriété littéraire, artistique et scientifique,
Présidence du Conseil des Ministres

Mme Marta Vitali
Inspecteur supérieur, Ministère des Affaires étrangères

Mme Marina Monetti
Conseiller, Section des relations internationales, Présidence du Conseil des
Ministres

Expert

M. Mario Fabiani
Conseiller juridique de la Société italienne des Auteurs et Compositeurs

JAPON/JAPAN

Head of Delegation

Mr. Tadashi Immaru
Commissioner for Cultural Affairs, Agency for Cultural Affairs

Members of the Delegation

Mr. Chiyuki Hiraoka
Permanent Delegate of Japan to Unesco

Mr. Tadao Koyama
Director, Copyright Division, Agency for Cultural Affairs

Mr. Yukifusa Oyama
Senior Specialist, Copyright Division, Agency for Cultural Affairs

Mr. Hiroshi Oyoda
Deputy Permanent Delegate of Japan to Unesco

MEXIQUE/MEXICO

Sr. Felipe Remolina Roqueffi
Director General del Derecho de Autor, Secretaría de Educación Pública

Sr. Jaime Muñoz Domínguez
Director de Asuntos Internacionales, Dirección General del Derecho de Autor,
Secretaría de Educación Pública

Sr. Sergio Gallegos López
Jefe del Departamento de Relaciones Bilaterales y Multilaterales, Dirección
General del Derecho de Autor, Secretaría de Educación Pública

Sr. Gabriel Ernesto Larrea Richerand
Director General de Profesiones, Secretaría de Educación Pública

Sr. José Luis Caballero Gárdenas
Jefe del Servicio Internacional, Sociedad de Autores y Compositores de Música de México

Sr. Eugenio Cobo Peña
Asesor

ROYAUME UNI/UNITED KINGDOM/REINO UNIDO

Mr. A. Holt
Senior Executive Officer, The Patent Office, Industrial Property and Copyright
Department, Department of Trade

Mr. A. J. Needs
Principal Examiner, The Patent Office, Industrial Property and Copyright Department,
Department of Trade

SENEGAL

M. Ndéné Ndiaye
Directeur général, Bureau sénégalais du droit d'auteur

TUNISIE/TUNISIA/TUNEZ

M. Rafik Saïd
Ministre plénipotentiaire, Directeur du Cabinet du Ministre de l'Éducation nationale

M. Moncef Naboultane
Attaché de Cabinet, Ministère des Affaires culturelles

II. ASSISTANT AUX SEANCES DU COMITE AVEC VOIX CONSULTATIVE/ATTENDING MEETINGS
OF THE COMMITTEE IN AN ADVISORY CAPACITY/ASISTENTES A LAS REUNIONES DEL
COMITE CON CARACTER CONSULTIVO

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ÉDUCATION, LA SCIENCE ET LA CULTURE/
UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANIZATION (UNESCO)/
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

M. Claude Lussier
Directeur, Office des normes internationales et des affaires juridiques

Mlle Marie-Claude Dock
Directeur, Division du droit d'auteur

ORGANISATION MONDIALE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/WORLD INTELLECTUAL
PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)/ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Mrs K. L. Liger-Lambhonet
Deputy Director General

Mr. C. Mascuyé
Director, Copyright and Public Information Department

Mr. S. Alikhan
Director, Copyright Division

CONSEIL DE L'EUROPE/COUNCIL OF EUROPE/CONSEJO DE EUROPA

M. H. J. Bartsch
Administrateur, Direction des Affaires juridiques

Me F. Melichar
Avocat, Conseiller technique

ORGANISATION ARABE POUR L'EDUCATION, LA CULTURE ET LA SCIENCE/ARAB EDUCATIONAL,
CULTURAL AND SCIENTIFIC ORGANIZATION (ALECSO)/ORGANIZACION ARABE PARA LA EDUCACION,
LA CULTURA Y LA CIENCIA

Prof. Ahmed Fathi Sorour
Permanent Delegate of ALECSO to Unesco

III. OBSERVATEURS/OBSERVERS/OBSERVADORES

- (a) ETATS PARTIES A LA CONVENTION UNIVERSELLE SUR LE DROIT D'AUTEUR QUI
NE SONT PAS MEMBRES DU COMITE INTERGOUVERNEMENTAL/STATES PARTY TO THE
UNIVERSAL COPYRIGHT CONVENTION WHO ARE NOT MEMBERS OF THE INTER-
GOVERNMENTAL COMMITTEE/ESTADOS PARTES DE LA CONVENCION UNIVERSAL SOBRE
DERECHO DE AUTOR QUE NO SON MIEMBROS DEL COMITE INTERGUBERNAMENTAL

ANDORRE/ANDORRA

Me Miquel-Angel Canturri i Montanya
Avocat

AUTRICHE/AUSTRIA

Dr. Robert Dittrich
Director, Federal Ministry of Justice

BELGIQUE/BELGIUM/BELGICA

M. Gérard L. de San
Directeur général honoraire, Ministère de l'Éducation nationale et de la culture

M. le Professeur F. Van Isacker
Université de Gand

REPUBLIQUE UNIE DU CAMEROUN/UNITED REPUBLIC OF CAMEROON/REPUBLICA UNIDA DEL CAMERUN

M. le Professeur Jean-Marie Abanda Ndengue
Directeur adjoint des Affaires culturelles

M. R. Sanding Beng
Fonctionnaire détaché auprès de la SACEM

CANADA

Miss Corinne Robertshaw
Director, Research and International Affairs, Bureau of Intellectual Property,
Department of Consumer and Corporate Affairs

CUBA

Sra. Gladys Martín Heredia
Agregado cultural de la Delegación permanente de Cuba ante la Unesco

DANEMARK/DENMARK/DINAMARCA

Mr. W. Weincke
Head of Department, Ministry of Cultural Affairs

Mr. J. Nørup-Nielsen
Head of Section, Ministry of Cultural Affairs

EQUATEUR/ECUADOR

Sr. Hernán Guarderas
Delegado adjunto del Ecuador ante la Unesco

FINLANDE/FINLAND/FINLANDIA

Mr. Ragnar Meinander
Counsellor of Government, Ministry of Education

GUATEMALA

Sr. Oscar Bertholin y Gálvez
Delegado permanente de Guatemala ante la Unesco

Sra. Lic. Alma Beatriz Quiñonez López de Gálvez
Delegado permanente adjunto de Guatemala ante la Unesco

HONGRIE/HUNGARY/HUNGRÍA

Dr. Mihály Flosor
Directeur général, Bureau hongrois pour la protection des droits d'auteur

LIBAN/LEBANON/LIBANO

M. Abdallah Naaman
Attaché culturel, Ambassade du Liban en France

MAROC/MOROCCO/MARRUECOS

M. Abderrazak Zerrad
Directeur général, Bureau marocain du droit d'auteur

NIGERIA

Mrs. S. O. Abimbola
Principal Librarian, National Library of Nigeria

NORVEGE/NORMAY/NORUEGA

Mme Astri M. Lund
Conseiller juridique, Ministère de la Justice

PAKISTAN

Mr. T. K. Afridi
First Secretary, Embassy of Pakistan in France

PANAMA

Mlle Ruth Decerega
Délégué permanent adjoint de Panama auprès de l'Unesco

PAYS-BAS/NETHERLANDS/PAISES BAS

M. E. Lukács
Conseiller en matière de législation, Direction de la législation du droit privé, Ministère de la Justice

Mme M. Reinama
Conseiller en matière de législation, Ministère de la Justice

Mme F. Klaver
Professeuse à l'Université d'Amsterdam

M. J. M. Felkers
Direction centrale de la Législation et des Affaires juridiques, Ministère des Affaires culturelles, des Loisirs et de l'Action sociale

M. M. B. van Meerten
Conseiller, Section juridique, Ministère des Transports et des Travaux publics

POLOGNE/POLAND/POLONIA

Mrs Ewa Szelchauz
Head of the Legal Section of the Minister's Cabinet, Ministry of Culture and Arts

PORTUGAL

M. Antonio Maria Pereira
Services du Registre de la propriété littéraire, scientifique et artistique, Secrétariat d'Etat à la culture et à l'éducation permanente

REPUBLIQUE DEMOCRATIQUE ALLEMANDE/GERMAN DEMOCRATIC REPUBLIC/REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

Mr. Bruno Haïd
Director, Copyright Information Centre

Dr. jur. Karin Götz

SAINT-SIEGE/HOLY SEE/SANTA SEDE

Me Louis Rousseau
Avocat honoraire au Conseil d'Etat et à la Cour de Cassation, Paris

Mme Marie-Simone de Chalus
Mission permanente d'Observation du Saint-Siège auprès de l'Unesco

SUEDE/SWEDEN/SUECIA

Mr. Agne Henry Olsson
Legal Adviser, Ministry of Justice

SUISSE/SWITZERLAND/SUIZA

M. Paul Braendli
Directeur, Bureau fédéral de la propriété intellectuelle, Département
de Justice et Police

M. Jean-Louis Marro
Vice-Directeur, Bureau fédéral de la propriété intellectuelle, Département
de Justice et Police

TCHÉCOSLOVAQUIE/CZECHOSLOVAKIA/CHECOSLOVAQUIA

Dr. George Kaňka
Chef du Département juridique, Ministère de la culture

Dr. Jiří Kordaš
Counsellor, Ministry of Culture

**UNION DES REPUBLIQUES SOCIALISTES SOVIÉTIQUES/UNION OF SOVIET SOCIALIST REPUBLICS/
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**

M. Boris Pankine
Président du Conseil de l'Agence de l'URSS pour les droits d'auteur (VAAP)

M. Nikolai Voschinin
Directeur du Département des Relations internationales, Membre du Conseil de
l'Agence de l'URSS pour les droits d'auteur (VAAP)

Mme R. Gorelik
Directeur adjoint du Département des Relations internationales,
Agence de l'URSS pour les droits d'auteur (VAAP)

M. V. Pogouliaiev
Agence de l'URSS pour les droits d'auteur (VAAP)

**(b) OBSERVATEURS D'AUTRES ETATS/OBSERVERS FROM OTHER STATES/
OBSERVADORES DE OTROS ESTADOS**

EMPIRE CENTRAFRICAÏN/CENTRAL AFRICAN EMPIRE/IMPERIO CENTROAFRICANO

M. Ali Jonas
Conseiller culturel, Ambassade de l'Empire centrafricain en France

CHYPRE/CYPRUS/CHIPRE

M. Georges Lycourgos
Ministre Conseiller, Ambassade de Chypre en France

COTE D'IVOIRE/IVORY COAST/COSTA DE MARFIL

Mlle Marie-Laure Boa
Premier Secrétaire, Mission permanente de la Côte d'Ivoire auprès des
Nations Unies, Genève

EGYPTE/EGYPT/EGIPTO

Dr. S. M. El-Sheniti
Senior Under-Secretary of State, Chairman of the General Egyptian Book
Organisation, Ministry of Culture

Mr. Mohamed Said Al-Ashmawy
Counsellor, Vice-Director of the Department of Legislation, Ministry of Justice

GABON

M. Augustin Ze Mezui
Premier Conseiller, Délégué permanent adjoint de la République gabonaise
auprès de l'Unesco

IRAK/IRAQ

Mr. Sami M. Abbas Mahdi
Press Counsellor, Embassy of Irak in France

M. Abdul Karim Alsudani
Ambassade d'Irak en France

IRAN

M. Ahmad Moghaddam
Avocat et Conseiller juridique, Ministère de la Culture et des Arts

M. Parviz Porkar
Expert juridique, Ministère de la Culture et des Arts

MAURITANIE/MAURITANIA

M. Youssouf Ousye
Ecrivain, Conseiller technique, Ministère de la Culture

ROUMANIE/ROMANIA/ROMANIA

M. Paul Săraru
Délégué permanent adjoint de Roumanie auprès de l'Unesco

SURINAM

Mr. P. J. Boerleider
Head, Bureau for Industrial Property

TCHAD/CHAD

M. Thomas Altouban
Conseiller culturel, Ambassade du Tchad en France

THAILANDE/THAILAND/TAILANDIA

Mr. Dejo Savanananda
Director-General, Department of Fine Arts

TOGO

Mr. Kokou Aithnard
Directeur, Affaires culturelles

M. le Professeur Cédjo Atchroé Johnson
Administrateur culturel, Bureau d'études du Ministère de la Jeunesse, des Sports
et de la Culture

ZAIRE

M. Bayedila Ntaki
Directeur, Département de la Culture et des Arts

Dr. Kinsonzi Mbutukidi Ngindu K.
Vice-Président, Société nationale des Editeurs, Auteurs et Compositeurs
Professeur à l'Université nationale

M. Eassy mata Likambe
Administrateur de la SONECA

- (c) **OBSERVATEURS DES ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/OBSERVERS OF
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS/OBSERVADORES DE LAS ORGANIZACIONES
INTERGUBERNAMENTALES**

**BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL (BIT)/INTERNATIONAL LABOUR OFFICE (ILO)/OFICINA
INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)**

M. I. Chambers
Bureau du Conseiller juridique

- (d) **OBSERVATEURS DES ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/
OBSERVERS OF INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS/OBSERVADORES
DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES**

**ALLIANCE INTERNATIONALE DE LA DISTRIBUTION PAR FIL (AID)/INTERNATIONAL ALLIANCE
FOR DIFFUSION BY WIRE/ALIANZA INTERNACIONAL DE LA DIFUSION POR HILO**

M. G. Moresau
Secrétaire général

**ASSOCIATION INTERNATIONALE DE L'HOTELLERIE (AIH)/INTERNATIONAL HOTEL ASSOCIATION/
ASOCIACION INTERNACIONAL DE HOSTELERIA**

Mlle Joëlle Coman
Secrétaire de la Commission des Affaires culturelles

ASSOCIATION INTERNATIONALE POUR LA PROTECTION DE LA PROPRIÉTÉ INDUSTRIELLE (AIPPI)/
INTERNATIONAL ASSOCIATION FOR THE PROTECTION OF INDUSTRIAL PROPERTY/ASOCIACION
INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Me Geoffroy Gaultier
Assistant du Rapporteur général de l'AIPPI

ASSOCIATION LITTÉRAIRE ET ARTISTIQUE INTERNATIONALE (ALAI)/INTERNATIONAL LITERARY
AND ARTISTIC ASSOCIATION/ASOCIACION LITERARIA Y ARTISTICA INTERNACIONAL

M. le Professeur Henri Desbois
Président, Professeur honoraire à la Faculté de Droit de Paris

M. le Professeur André Françon
Secrétaire perpétuel, Professeur à l'Université de Paris II

M. David Catterns
Legal Research Officer, Australian Copyright Council

BUREAU INTERNATIONAL DES SOCIÉTÉS GERANT LES DROITS D'ENREGISTREMENT ET DE
REPRODUCTION MÉCANIQUE (BIEM)/INTERNATIONAL BUREAU OF THE SOCIÉTIES ADMINISTERING
THE RIGHTS OF MECHANICAL RECORDINGS AND REPRODUCTION/OFICINA INTERNACIONAL DE
SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE LOS DERECHOS DE GRABACION Y DE REPRODUCCION MECANICA

M. J. Elissabide
Secrétaire général

M. J. A. Ziegler
Secrétaire général de la CISAC

CONFÉDÉRATION INTERNATIONALE DES SOCIÉTÉS D'AUTEURS ET COMPOSITEURS (CISAC)/
INTERNATIONAL CONFÉDÉRATION OF SOCIÉTIES OF AUTHORS AND COMPOSERS/CONFEDERACION
INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES

M. J. L. Tournier
Président du Bureau exécutif

M. J. A. Ziegler
Secrétaire général

CONFÉDÉRATION INTERNATIONALE DES TRAVAILLEURS INTELLECTUELS (CITI)/INTERNATIONAL
CONFÉDÉRATION OF PROFESSIONAL AND INTELLECTUAL WORKERS/CONFEDERACION INTERNACIONAL
DE LOS TRABAJADORES INTELLECTUALES

Me Georges Poulle
Secrétaire général

FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE DOCUMENTATION (FID)/INTERNATIONAL FEDERATION FOR
DOCUMENTATION/FEDERACION INTERNACIONAL DE DOCUMENTACION

Prof. Dr. Helmut Arntz
Président

FEDERATION INTERNATIONALE DES ACTEURS (FIA)/INTERNATIONAL FEDERATION OF ACTORS/
FEDERACION INTERNACIONAL DE ACTORES

Mr. Gerald Croasdell
General Secretary

FEDERATION INTERNATIONALE DES ASSOCIATIONS DE DISTRIBUTEURS DE FILMS (FIAD)/
INTERNATIONAL FEDERATION OF FILM DISTRIBUTORS ASSOCIATIONS/FEDERACION INTERNACIONAL
DE ASOCIACIONES DE DISTRIBUIDORES DE PELICULAS

M. G. Grégoire
Secrétaire général

FEDERATION INTERNATIONALE DES ASSOCIATIONS DE PRODUCTEURS DE FILMS (FIAPF)/
INTERNATIONAL FEDERATION OF FILM PRODUCERS ASSOCIATIONS/FEDERACION INTERNACIONAL
DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS

M. Alphonse Brisson
Secrétaire général

FEDERATION INTERNATIONALE DES MUSICIENS (FIM)/INTERNATIONAL FEDERATION OF
MUSICIANS/FEDERACION INTERNACIONAL DE MUSICOS

M. R. Leuzinger
Secrétaire général

M. S. Piraccini
Secrétaire adjoint

FEDERATION INTERNATIONALE DES PRODUCTEURS DE PHONOGRAMMES ET DE VIDEOGRAMMES/
INTERNATIONAL FEDERATION OF PRODUCERS OF PHONOGRAMS AND VIDEOGRAMS (IFPI)/
FEDERACION INTERNACIONAL DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS

Dr. S. M. Stewart
Director-General

Ms. Gillian Davies
Assistant Director-General

Mr. Edward Thompson
Consultant

Dr. H. Von Rauscher auf Weeg
Avocat

FEDERATION INTERNATIONALE DES TRADUCTEURS (FIT)/INTERNATIONAL FEDERATION OF
TRANSLATORS/FEDERACION INTERNACIONAL DE TRADUCTORES

Mme Marthe de Venoge

INTERNATIONALE GESELLSCHAFT FÜR URHEBERRECHT (INTERGU)/SOCIÉTÉ INTERNATIONALE POUR
LE DROIT D'AUTEUR/INTERNATIONAL COPYRIGHT SOCIETY/SOCIEDAD INTERNACIONAL PARA EL
DERECHO DE AUTOR

Dr. Gaston Halla
Secrétaire général

ORGANISATION MONDIALE POUR LA PROMOTION SOCIALE DES AVEUGLES (OMPSA)/WORLD COUNCIL FOR THE WELFARE OF THE BLIND (WCWB)/ORGANIZACION MUNDIAL PARA LA PROMOCION SOCIAL DE LOS CIEGOS

Mrs Dorina de Gouvêa Nowill
Chairman of the Committee on Cultural Affairs

Mr. Edward Hubert Alexander Nowill
Lawyer

SYNDICAT INTERNATIONAL DES AUTEURS/INTERNATIONAL WRITERS GUILD (IWG)/SINDICATO INTERNACIONAL DE AUTORES

M. Roger Fernay
Président de la Commission internationale du droit d'auteur, Chargé des relations avec les organisations internationales

M. Emile Le Bris
Secrétaire exécutif du Syndicat français des auteurs

UNION EUROPEENNE DE RADIODIFFUSION (UER)/EUROPEAN BROADCASTING UNION (EBU)/
UNION EUROPEA DE RADIODIFUSION

M. M. Cazé
Directeur des Affaires juridiques

UNION INTERNATIONALE DE L'EXPLOITATION CINEMATOGRAPHIQUE (UIEC)/INTERNATIONAL UNION OF CINEMATOGRAPH EXHIBITORS/UNION INTERNACIONAL DE LA EXPLOTACION CINEMATOGRAFICA

Dr. Josef Handl
Legal Adviser

UNION INTERNATIONALE DES EDITEURS (UIE)/INTERNATIONAL PUBLISHERS ASSOCIATION (IPA)/
UNION INTERNACIONAL DE EDITORES

M. J. A. Koutchoumow
Secrétaire général

M. C. Bradley
Secretary and Chief Executive, The Publishers Association of the United Kingdom

M. A. Géranton
Chef du service juridique du Syndicat national français de l'Édition

UNION DES RADIODIFFUSIONS ET TELEVISIONS NATIONALES D'AFRIQUE (URTVNA)/UNION OF NATIONAL RADIO AND TELEVISION ORGANIZATIONS OF AFRICA/UNION DE ORGANIZACIONES NACIONALES AFRICANAS DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

M. Rabia Hamimi
Vice-Président, Conseiller juridique

IV. EXPERT/EXPERTO

(invité par le Comité à déposer sur le point 18 "Protection du folklore"/
invited by the Committee to speak on item 18 "Protection of Folklore"/
invitado por el Comité para informar sobre el punto 18 "Protección del Folklore")

M. Salah el Mahdi

Directeur de la Musique et des Arts populaires de Tunisie

V. STAGIAIRES DE L'OMPI EN DROIT D'AUTEUR/WIPO TRAINEES IN COPYRIGHT/PASANTES
DE LA OMPI EN DERECHO DE AUTOR

Mr. G. Kwabena Abankwah

Assistant Copyright Administrator, Ministry of Information, Ghana

Mr. Narinder Nath Maggu

Export Promotion Officer (Books), Ministry of Education, India

M. Batio Toure

Chef adjoint de la Division des Arts et des Lettres, Mali

Sr. N. Pizarro Macias

Jefe del Departamento Técnico consultivo, Dirección General del Derecho de Autor,
Secretaría de Educación Pública, México

M. N. Balibutsa

Chef de Bureau de la Promotion culturelle, Direction générale de la Culture et
des Beaux-Arts, Rwanda

M. Mulombo Wa Biuna

Fonctionnaire, Zaïre

VI. SECRETARIAT/SECRETARIA

M. Claude Lussier

Directeur, Office des normes internationales et des affaires juridiques

Mlle Marie-Claude Dook

Directeur, Division du droit d'auteur

Ms. d'Arcy Hayman

Head, Arts Education Section, Culture and Communication Sector

M. Daniel de San

Juriste, Division du droit d'auteur

M. Abderrahmane Amri

Spécialiste du Programme, Centre international d'information sur le droit d'auteur